

## DEDICATORIA

Le dedico esta tesis a Dios  
y a mi madre.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

	Página
Dedicatoria	1
Tabla de Contenidos	2
Introducción	6

### **Capitulo Primero**

#### **La Morosidad Judicial**

1- Generalidades	9
2- Estadísticas	10
Informes de Estadística	10
Ley de Presupuesto	13
Proyecto Especial	20

### **Capítulo Segundo**

<b>El Proceso Judicial.</b>	22
1. El Proceso Judicial.	22
a- Concepto.	22
b- Antecedentes.	26

d- Derecho Comparado.	31
2. El Proceso Ejecutivo.	33
a- Concepto.	33
b- Naturaleza Jurídica.	34
c- Fase de Ejecución.	36
3. Situación Actual	37

### Capítulo Tercero

<b>El Proceso Extrajudicial.</b>	<b>39</b>
1-Ejecución Extrajudicial.	39
a- Concepto.	39
b- Fines.	43
c- Diferencias entre proceso judicial y extrajudicial.	44
d- Casos en la Legislación Nacional	44
e- Derecho Comparado	47
2- Centros de Remate.	47
a- Centros de remate.	47
Organización.	47
Integrantes.	48
Potestades .	49

Honorarios.	50
Responsabilidad Civil.	51
Superior Jerárquico .	52
b- Procedimiento.	52
Regla.	52
Base del Remate.	54
Publicación de Aviso.	55
Citación de acreedores y tercero poseedor.	56
Subasta.	57
c- Vicisitudes del Remate.	58
Remate Fracasado.	58
Remate Insubsistente.	59
d- Derechos de los Acreedores.	59
e- Aprobación del remate, protocolización y cancelación de gravámenes.	62
f- Suspensión, incidentes y nulidades.	64
g- Tercerías.	66
h- Saldo en descubierto y cobro en otra vía.	67
i- Medidas cautelares y auxilio judicial.	68
j- Recursos.	70

## Capítulo Cuarto

Los Sujetos Procesales dentro de un Proceso Extrajudicial	74
El papel de las partes	74
El papel del Rematador	76
El papel del abogado	77
El papel del Juez	77
Conclusiones	79
Referencias Bibliográficas	82
Anexos	86
Anexos N°1..... Estadísticas .	
Anexos N°2..... Presupuestos.	
Anexos N°3..... Proyecto Especial.	

## INTRODUCCIÓN

Actualmente el Poder Judicial sufre de serios problemas relacionados con la administración de la justicia en nuestro país. Dicha realidad es conocida por litigantes así como los funcionarios que desempeñan sus labores en los tribunales de justicia, siendo estos impotentes para ofrecer una solución inmediata.

Lo anterior es comprensible en vista de que nuestro actual Código Procesal Civil entró en vigencia el 3 de noviembre de 1989, y este a su vez proviene del Código de Procedimientos Civiles emitido por la ley N°50 del 25 de enero de 1933. Con tales antecedentes de demora y retraso en la implementación de nuevos y novedosos institutos procesales no es de extrañar que la administración de justicia ande en aprietos para afrontar los retos que arrojan los tiempos modernos.

En respuesta a tal reto es que en las cortes de justicia ha surgido un movimiento renovado de jueces, magistrados, juristas y estudiosos que se han dado la tarea de reinventar principios y concepciones sustantivas y procesales de lo civil, modernizando los procesos añosos e ideando nuevos caminos para la solución de conflictos para que las partes no se sometan más a la lenta tortura que representa la mora judicial. Los nobles esfuerzos que realizan tan ilustres profesionales del área legal se ha visto plasmada en proyectos con gran potencial, tales como el Código del Proceso Contencioso Administrativo y aún más en el Código Procesal General.

De los proyectos destinados a mejorar la forma de administrar justicia, el presente estudio planea enfocarse solamente en el Código Procesal General, lo anterior por considerarlo como el que tiene más originalidad e innovación en cuanto a figuras procesales se refiere. Otro punto importante a destacar es que dicho proyecto fue creado bajo la concepción de nuevos principios procesales en el área civil, tales como la inmediación de la prueba, la concentración, predominio de la palabra hablada, publicidad, concentración de los procesos, reducción de incidentes e impugnaciones de sentencia.

Lamentablemente por causa de la extensión del proyecto de Código Procesal General, así como su gran contenido de innovaciones e institutos procesales nuevos es que la presente tesis se abocará solamente al tema de la ***“Desjudialización de los Procesos Ejecutivos”***.

La anterior escogencia de ese tema por sobre todos las demás novedades, fue a causa de ser éste un instituto jurídico con gran potencial, con la capacidad de revolucionar la forma de ejecución de los procesos cobratorios ejecutivos y que un estudio adecuado del tema tomando en cuenta el contexto actual de la administración de justicia en Costa Rica, sería de gran utilidad para comprender las ventajas y desventajas que conlleva una invención tan formidable, que carece de semejanza con alguna otra ley conocida.

El resultado de todo lo anterior es este proyecto de investigación y tesis, la cual se organiza en las siguientes parte:

1. Un primer capítulo, de tipo introductorio, dirigido fundamentalmente a presentar los datos referentes a la morosidad judicial, con el objeto de

demostrar una sólida justificante a la propuesta que se hará en capítulos posteriores.

2. Un segundo capítulo, dedicado a explicar cual es el propósito y las características del los procesos y en especial la índole del proceso ejecutivo. Lo anterior con el fin de ilustrar el actual marco jurídico actual, sus característica y propósitos.
3. Un tercer capítulo, donde se plantea un proceso alternativo al actual, el cual se aparta de la esfera judicial y trasladar el conocimiento del asunto a la empresa privada. Se analiza con detalle la mecánica del nuevo proceso así como su naturaleza jurídica.
4. Un cuarto capítulo, en donde se estudia el papel que desempeña cada una de la partes involucradas en el proceso, sus derechos, deberes y responsabilidades.
5. Una sección de conclusión, en donde se recapitula lo más importante del presente proyecto de investigación y tesis, además ciertas recomendaciones consideradas necesarias para una futura implementación del proceso.



## Capítulo Primero

### **La Morosidad Judicial**

#### **1- Generalidades.**

En la actualidad la percepción de deficiencia y lentitud en torno a la administración de justicia se va acrecentando más y más con cada día que los litigantes y público en general solicitando el servicio y auxilio de los tribunales de justicia. En el caso concreto nos va a interesar el área civil, la cual no se escapa a la sensación, estando reflejado lo anterior en comentario de uso frecuente en los pasillos de los tribunales de justicia, los cuales hacen alusión a los prolongados que pueden resultar los procesos de conocimiento y/o la negligencia y falta de descortesía que tienen los empleados del poder judicial para con los litigantes y público en general.-

De un estudio detallado de los informes de estadísticas emitidos por el Departamento de Planificación de la Corte, en relación con el análisis de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico de la República, se determinó que la mora judicial es una perspectiva alterada, pues los datos obtenidos evidencian objetivamente una realidad distinta.

Los análisis que a continuación se realizarán, se enfocaran especialmente en el área Civil, por ser ésta el tema de central de la presente tesis.-

## **2- Estadísticas.**

Para poder entender la realidad del poder judicial de manera objetiva, hay que conocer dos fuentes de referencia: los informes de emitidos por el Departamento de Planificación del Poder Judicial, Sección de estadística; y la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de para el Ejercicio Económico de la República de Costa Rica.-

### **Informes de Estadística.**

Esta fuente, sean los informes de estadística son esenciales por cuanto en ellos se define cuantitativamente cuales son los volúmenes de trabajo, expedientes activos así como las tendencias de aumento o disminución de los mismo durante trimestres u años determinados. A efecto de que el presente estudio fuera real y significativo, el mismo se hizo en un período de tiempo amplio, desde el año de mil novecientos noventa y tres (1993) hasta el segundo trimestre del año dos mil (2000), abarcando una muestra de siete años y medio.

## CUADRO N°1

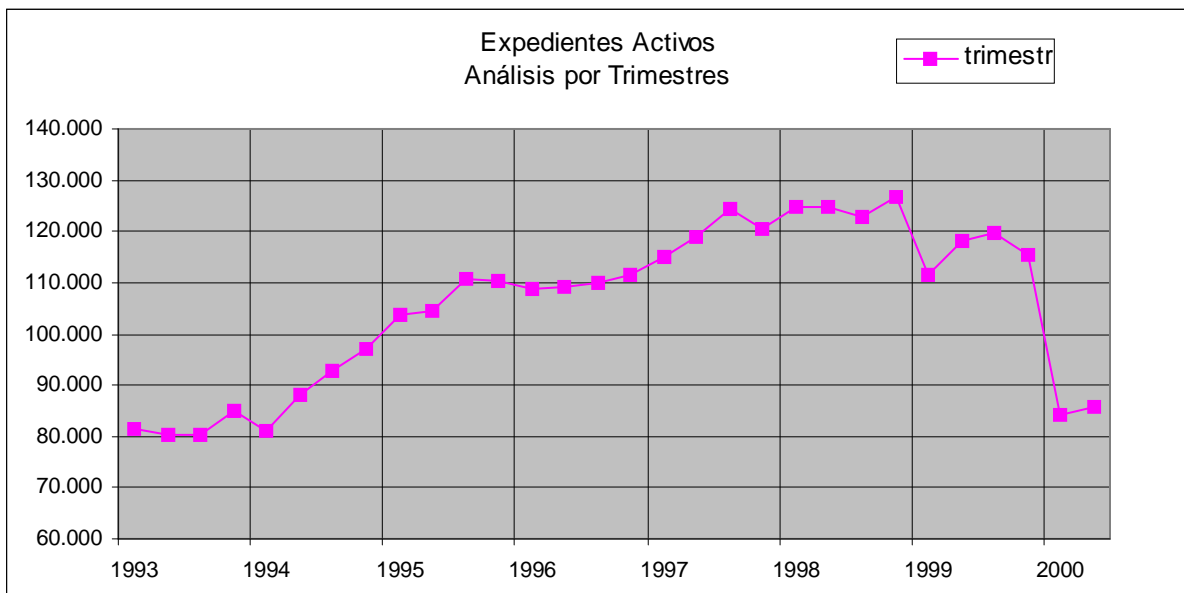
año	trimestre			
	primero	segundo	tercero	cuarto
1993	<b>81.569</b>	80.147	80.318	84.839
1994	81.211	88.265	92.823	97.077
1995	103.664	104.530	110.807	110.435
1996	108.946	109.025	110.018	111.337
1997	114.870	118.971	124.278	120.396
1998	124.928	124.620	122.756	<b>126.782</b>
1999	111.630	118.078	119.713	115.402
2000	84.156	<b>85.682</b>	***	***

Del anterior cuadro comparativo trimestral de los expediente activos, durante los años de 1993 a 2000, se deben observar las siguientes puntos de interés así como tendencias de aumento y disminución:

- Aumento constante en el número de expedientes activos iniciando con 81.569 expedientes el primer trimestre de 1993 hasta alcanza un tope máximo de 126.782 al cuarto trimestre de 1998.
- De enero de 1993 (81.569) a diciembre de 1998 (126.782) ha habido un aumento del 55.43% sean 45.213 más en el número de expedientes activos.-
- La tasa de aumento de los expedientes activos durante el período comprendido entre enero de 1993 a diciembre de 1998 fue de un promedio del 8,49% anual (1,99% trimestral).
- Inmediatamente después del anterior período (enero-93/diciembre-98) comienza una disminución en el número de expedientes activos, dicho descenso va del cuarto trimestre de 1998 al segundo trimestre del año 2000.

- El descenso de expedientes activos va de 126.782 el cuarto trimestre del año 1998 a 85.982 para el segundo trimestre del año dos mil, para una disminución de un 50.02% siendo 40.800 expedientes de menos.
- La tasa de descenso de expedientes activos durante el período de diciembre del año 1998 a junio del año 2000 fue de un promedio del 30.37 % anual (3,34 % trimestral).

### **CUADRO N°2**



El cuadro anterior, ilustra de una mejor forma las tendencias de aumento y disminución de la cantidad de expedientes activos en el área civil durante la muestra que abarca un período del enero de 1993 a julio del año 2000, empezando la muestra con un activo de 81.569 expedientes, llegando a su tope

máximo de 126.782 expedientes, para luego iniciar un descenso constante hasta la última muestra del estudio estadístico hecha en el segundo trimestre del año 2000 con un total de 85.682 expedientes. Nótese que el volumen de trabajo a dicha fecha es comparable con el que se tuvo en el año de 1993 en su cuarto trimestre (84.839 expedientes), habiendo una diferencia de solo 843 expedientes.-

### **Ley de Presupuesto.**

Esta fuente, sean las Ley del Presupuesto Nacional en su programa 800<sup>1</sup> son de especial interés y utilidad, por contar éstos con tres tipos de datos diferentes (Proyecto de Ley, Presupuesto Autorizado, Informe de Gastos) los cuales nos pueden hacer entender los gastos y proyectos del Poder Judicial programados como de especial importancia.

**Proyecto de Ley**, se aprecian los planes futuros que tiene el Poder Judicial para el mejoramiento de la administración de justicia, asignando recursos y fortaleciendo áreas como la de recursos humanos, infraestructura, equipos o capacitaciones.

**Presupuesto Autorizado**, se puede entender como los recursos y/o medios concretos, debidamente autorizados con los que puede contar el Poder Judicial para la administración de justicia. En éste caso son los recursos que el legislador consideró prudentes (no siempre suficientes) para el desempeño de sus labores.

---

<sup>1</sup> La Ley del Presupuesto Nacional de la República, se estructura por medio de partida, de los cuales la N°120 le corresponde al presupuesto asignado al Poder Judicial. La partida N°120 a su vez se divide en dos programas, el 800 correspondiente a los gastos del poder judicial exceptuando la jurisdicción de tránsito, y el programa 824 correspondiente a la jurisdicción de tránsito.-

**Informe de Gastos**, consiste en la información detallada de gastos en que incurrió el Poder Judicial para la realización de sus labores y/o implementación de sus nuevos proyectos.

El análisis de los presupuestos de la república se hizo en un período de tiempo que de desde el año de 1993 al año 2000, a efecto de que el mismo fuera significativo y demostrativo de los proyectos y prioridades del Poder Judicial.-

### **CUADRO N°3**

<b>AÑO</b>	<b>Gastado</b>	<b>Ppto Autizado</b>	<b>Proyecto Ley</b>
1993	<b>8.639.879.647</b>		
1994	13.192.796.044	13.163.977.471	
1995	20.178.778.350	13.989.900.000	13.689.900.000
1996	17.072.505.105	18.682.287.995	17.133.034.000
1997	18.797.952.217	19.579.225.000	19.579.225.000
1998	<b>25.551.411.618</b>	24.179.158.470	24.981.509.000
1999		30.485.162.675	30.485.162.675
2000			<b>37.689.851.000</b>

Del anterior cuadro comparativo anual del presupuesto nacional que abarca un periodo del año 1993 al año 2000, se deben observar las siguientes puntos o tendencias de interés:

- Desde 1993 (₡8.639.879.647) hasta 1998 (₡25.551.411.618) el gasto del Poder Judicial ha aumentado en un 195,74% sean ₡16.911.531.971.

- Desde el año 1993 hasta 1998 el gasto del Poder Judicial ha aumentado en un promedio del 27.26 % anual.
- Desde el gasto efectuado en 1998 (¢25.551.411.618) hasta el gasto programado en el proyecto de ley del año 2000 (¢37.689.851.000) hay un aumento del 47.51% (21.47 % promedio anual) sean ¢12.138.439.382 .-
- Desde el gasto efectuado en 1993 hasta el gasto programado para el año 2000 el presupuesto a aumentando en un 336,23 % se en ¢ 29.049.971.353.-

En orden de seguir analizando las prioridades o proyectos del Poder Judicial, respecto de los desembolsos efectuados según el informe de gastos o las inversiones programada en el proyecto de ley es que necesario analizar la partida presupuestaria en base a la clasificación de gastos según objeto. Dicha clarificación de gastos divide a la partida en diez grupos que son:

*0)SERVICIOS PERSONALES:* Que comprende gastos para cargos fijos, sueldo adicional, salario escolar, dietas, sobre sueldos, gastos de representación y servicios especiales.-

*1)SERVICIOS NO PERSONALES:* Que comprenden alquiler de edificios y terrenos, alquiler de equipo electrónico, otros alquileres, información y publicidad, impresión encuadernación y otros, telecomunicaciones, servicio de correos, energía eléctrica, otros servicios públicos, gastos de viaje al exterior, gastos de

viaje dentro del país, transporte para o dentro del país, seguros, consultorías, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos, mantenimiento y reparación de edificios, servicios aduaneros, otros servicios no personales.-

*2)MATERIALES Y SUMINISTROS:* Que comprenden gasolina, diesel, otros combustibles grasas y lubricantes, medicinas, otros productos químicos, textiles y vestuarios, productos de papel y cartón, impresos y otros, productos alimenticios, cemento, productos de metal para la construcción, madera, otros materiales de construcción, instrumentos herramientas y otros, repuestos, útiles y materiales de oficina, útiles y materiales de limpieza, otros útiles y materiales específicos, artículos y gastos para recepción, otros materiales y suministros.-

*3)MATERIALES Y EQUIPO:* Que comprenden maquinaria y equipo de producción, equipo y mobiliario de oficina, equipo médico y de laboratorio, equipo de transporte, equipo para comunicaciones, equipo educacional, maquinaria estacionaria y equipo de taller, equipos varios.-

*4)DESEMBOLSOS FINANCIEROS:* Que comprende adquisición de terrenos, otros desembolsos financieros.-

*5)CONSTRUCCIÓN, ADICIONES Y MEJORAS:* Que comprende edificios, y otras construcciones, adiciones y mejoras.



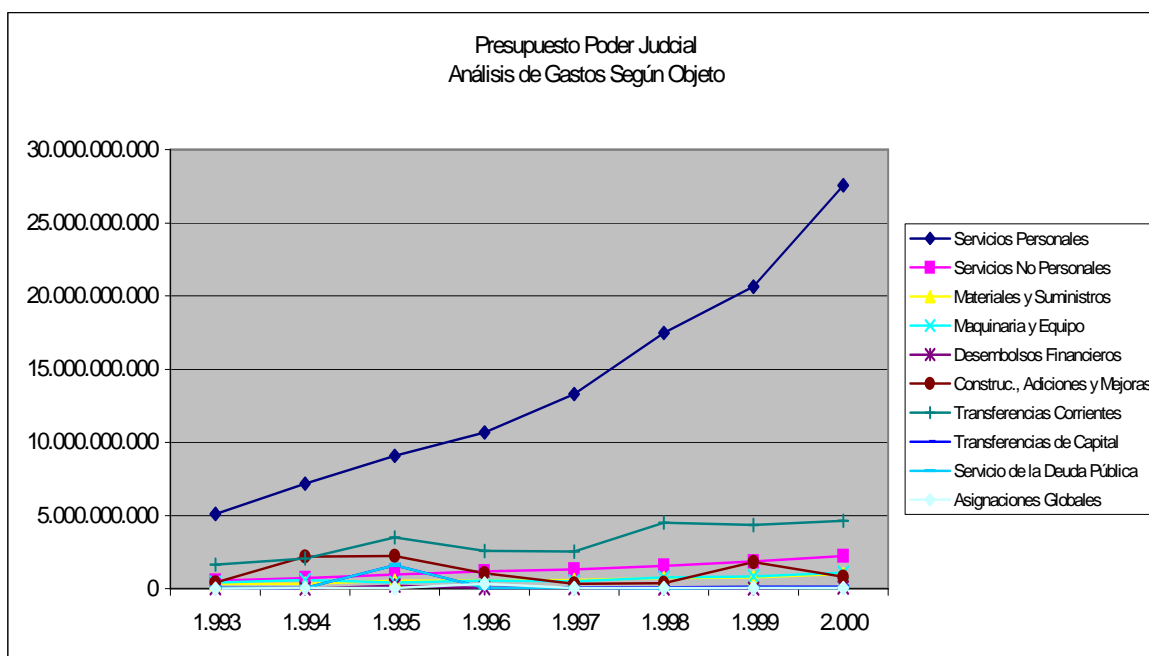
6)*TRANSFERENCIAS CORRIENTES*: Que comprende prestaciones legales, ayuda legal según programa cap. Apren., becas, indemnizaciones, contribución patronal a la CCSS (cuota por enfermedad y maternidad), contribución estatal a la CCSS (contribución estatal por concepto de enfermedad, vejez y muerte), cuota al fondo de pensiones y jubilaciones, transferencias a instituciones públicas descentralizadas, transferencia a otras instituciones públicas, cuotas a organismos centroamericanos.-

7)*TRANSFERENCIA DE CAPITAL*: Que comprende aportes a organismos financieros (cuota patronal al Banco Popular), otros aportes.-

8)*SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA*: Que comprende amortización a cuentas pendientes del ejercicio anterior.-

9)*ASIGNACIONES GLOBALES*: Que comprende gastos confidenciales, gastos emergencias nacionales.-

**CUADRO N°4**



Del anterior cuadro de análisis del presupuesto del Poder Judicial, se puede apreciar que los rubros que mas absorben recursos son los **servicios personales**, los **servicios no personales** y las **transferencias corrientes**. El primero de los rubros mencionados se dedica al pago de los salarios de los funcionario judiciales así como dietas, salarios escolares, aguinaldos, etc.

En razón de lo anterior se demuestra que la fortaleza del poder judicial radica en su fuerza de trabajo, en la cantidad de recursos humanos disponibles para la realización de las labores necesarias para la administración de justicia. El segundo rubro se dedica para el pago de las cuotas obrero patronales que debe hacer el

Poder Judicial como patrono a la Caja Costarricense del Seguro Social; también es importante indicar que dicho rubro abarca también el pago de prestaciones legales, becas y cuotas al fondo de pensiones y jubilaciones. El tercer y último rubro es para el pago de servicios básicos de administración, tales como correo, electricidad, telecomunicaciones, alquiler de equipos, y servicios de mantenimiento, lo cual resulta lógico pues servicios fundamentales para el funcionamiento de cualquier oficina.-

#### **CUADRO N°5**

Clasif de Gastos Según Obj	promedio % aum anual	% aumento period 93-00
0 Servicios Personales	27,37	437,21
1 Servicios No Personales	23,52	309,45
2 Materiales y Suministros	18,93	213,70
3 Maquinaria y Equipo	17,99	160,15
4 Desembolsos Financieros	997,88	80,97
5 Construc., Adiciones y Mejoras	85,37	83,24
6 Transferencias Corrientes	20,98	181,08
7 Transferencias de Capital	499,62	336,58
8 Servicio de la Deuda Pública	809,83	9,36
9 Asignaciones Globales	354,94	2120,00
<b>total</b>	<b>25,6</b>	<b>336,23</b>

Igualmente en el cuadro N°5 se observan los promedio de aumento de cada uno de los rubros que componen la partida del Poder Judicial. Se destaca en azul los tres apartados que tienen el mayor promedio anual de incremento fueron los desembolsos financieros, servicios de la deuda pública y las transferencias de capital. Lo anterior en razón de que el aumento “Desembolso Financiero” responde a adquisiciones de terrenos que ha hecho la corte en diversos años, con

el objeto de la construcción de nuevas instalaciones para los despachos judiciales;. el aumento en el promedio anual de la “Transferencia de Capital” comprende el pago de la cuota patronal al Banco Popular, en razón del creciente número de funcionarios que la corte contrata; y por último el aumento del promedio anual del “Servicio de la Deuda Pública” responde al problema de las cuantas pendientes del ejercicio económico del año anterior y de su respectivo pago de amortización.-

Destacado en **rojo** se encuentran los apartados con mayor porcentaje de aumento dentro del período comprendido del año 1993 al año 2000, dichos apartados fueron los servicios personales, los servicios no personales y las transferencias de capital. El aumento en los “Servicios Personales” se explica por el creciente número personal contratado por la corte para el manejo de la administración de justicia; el aumento en los “Servicios No Personales” se justifica por ir dirigido éste al pago de los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de cualquier oficina; por último el aumento de la “Transferencia de Capital” se justifica por el pago de la cuota patronal al Banco Popular.-

### **Proyecto Especial**

Acorde a lo demostrado con los anteriores datos, la mora judicial existe en una forma mínima. En razón de lo anterior es que por medio de un esfuerzo conjunto entre el Presidente, Vicepresidente, el Consejo Superior de la Corte y el Departamento de Información y Relaciones Públicas han lanzado un proyecto

piloto para disminuir los niveles de mora judicial, aplicando acciones concretas que reduzcan el circulante de los asuntos ingresados de 1998 hacia atrás y que tramitan los despachos de los Circuitos Judiciales Primero de San José, Cartago y Heredia. El proyecto cuenta con dos etapas, la primera consiste en recopilar la información de los Despachos Judiciales referentes al circulante de expedientes del año 1998 hacia atrás. La segunda etapa consistirá en planificar la asignación de recurso humano extraordinario tanto a nivel de administración de justicia cuanto de auxiliar así como del equipo y materiales que se determinen. Se estima que el proyecto se ejecutará durante el último trimestre del año 2000 y el primer semestre del año 2001, y a partir de enero de ese mismo año se iniciarán la labor de los equipos de trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### I. EL PROCESO JUDICIAL

#### 1. EL PROCESO JUDICIAL

##### A- Concepto

Los hombres en sociedad tienen conflicto de intereses en virtud de que los bienes de la vida no alcanzan para las necesidades ni los deseos de todos, surgiendo así pretensiones de algunos que no son aceptadas por otros, sino resistidas, lo cual genera controversia.

El derecho se encuentra frente a conflictos de intereses que debe solucionar, pues su finalidad reguladora es precisamente, resolver dichos conflictos. El Estado, que es quien dicta el derecho y en cierto modo lo monopoliza, en la época moderna no solo establece penas sanciones para quien no cumpla con las normas de conducta estatuidas y desconozca la facultad de otro miembro de la sociedad, sino que, también debe establecer los mecanismos para imponerlas.

La solución del conflicto puede darse de maneras muy diversas. Es lógico que la más antigua y la que resulta natural, como tendencia primitiva del ser humano, es

la fuerza. La natural evolución social y jurídica va excluyendo la fuerza a medida que se progresa; podemos identificar ña evolución con el rechazo de la solución mencionada, resultando indudable que todas las soluciones que involucren violencia, representen un retroceso en la humanidad.

En alguna etapa primitiva se llega a la propia regulación de la fuerza como forma sancionadora: por ejemplo la Ley del Tali3n o se regula el armamento que puede usarse en la guerra.

En la evolución del derecho vamos a ver que la 3ltima etapa es la moderna, en la cual el Estado se apodera de la facultad sancionadora, prohibiendo la justicia por la propia mano, llegando a tipificar como delito esa conducta.

Entre la etapa primitiva y la etapa moderna han existido otras formas de soluci3n del conflicto que debemos estudiar, por cuanto casi todas ellas coexisten con el poder estatal de imponer las sanciones y de resolver los conflictos cuando las partes no lo pueden realizar por s3 mismas. Dichas formas son:

**Autodefensa.** La forma de defensa propia, desaparecida en el campo jur3dico en general, sin embargo se mantiene para algunos casos de excepci3n como: la leg3tima defensa, el derecho de retenci3n, la huelga entre otros. Son los excepcionales casos de autodefensa o autotutela que el Estado reconoce como soluci3n cuando su propia actividad no llega, o puede llegar tarde.

**Autocomposición.** Es la solución del conflicto por las propias partes, sin que una le imponga nada a la otra. Tenemos como ejemplo el caso de la renuncia, el desistimiento, el allanamiento y la transacción.

**Heterocomposición.** Supone la intervención de un tercero en el conflicto con el fin de provocar un arreglo, aparece desde los albores de la humanidad y da lugar a diferentes formas de solución. El elemento de imparcialidad, va a ser lo que caracteriza a los terceros que tienen como misión resolver el conflicto cuando este se ha planteado.

Mencionaré diferentes formas de heterocomposición como son las figuras de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

**El Mediador.** Es un tercero que intenta comunicar a las partes entre sí, por propia iniciativa de estas o de un tercero que se lo pide, propone medios de solución aceptables y puede, en consecuencia, lograr el acuerdo de aquellas sobre el punto de discrepancia; la solución obtenida por el mediador extrae su eficacia del acuerdo de las partes, es un mero contrato, una transacción, normalmente, salvo que una de aquellas renuncie a sus pretensiones por completo.

**La Conciliación.** Es la intervención de un tercero que busca un acercamiento de las partes procurando el acuerdo basado en la voluntad de ellas. Por lo general el



conciliador es una figura creada especialmente a fin de solucionar, en forma amistosa, los conflictos jurídicos, para evitar que deriven en un proceso judicial, o bien si se producen durante este, para suprimir o terminar el proceso ya iniciado.

***El Arbitraje.*** Implica la composición del conflicto por un tercero, que lo resuelve por su voluntad y conforme a un procedimiento predeterminado, pudiendo suponer un órgano público, privado, nacional o internacional. Generalmente encierra la sumisión voluntaria de las parte, quienes a menudo, también lo eligen libremente. Hay casos de excepción, de arbitraje obligatorio, así como también hay órganos permanentes de arbitraje, no elegidos para el caso en concreto por las parte. El árbitro es en todo caso, un tercero imparcial y está investido ya sea por las parte o por la ley de atribuciones idénticas a la de los jueces, mas no de poder o fuerza para ejecutar sus decisiones; puede juzgar pero necesita de auxilia para ejecutar lo juzgado.

Otra forma de heterocomposición es el proceso, que es la manera de solucionar los conflictos que brinda el Estado mediante su función jurisdiccional.

El estado expropia la función sancionadora y en sustitución de los particulares, debe organizar un mecanismo necesario para resolver los conflictos y aplicar las sanciones. El estado en el campo jurídico no solo cumple con la producción y establecimiento de las normas jurídicas, sino que la tutela jurídica implica integrar la función normativa con otra de segundo grado, complementaria, que tiene por

objeto la conservación del orden jurídico cuando es desconocido y el particular reclama protección, que es la función jurisdiccional.

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin: la solución del conflicto mediante la imposición de la regla jurídica y el derecho. Si es fundamental que el Estado ejerza dicha función jurisdiccional por medio del Poder Judicial, también es esencial reconocerle a los particulares el derecho a reclamar la tutela jurisdiccional.

El proceso resulta esencial, puesto que dicha función se presta por medio de toda esa serie de actos que garantiza que la sentencia esté basada en una correcta evaluación de las situaciones planteadas ante el juez; resultando también un derecho humano esencial, el del debido proceso, siendo esto no solo que se juzgue por un juez imparcial e idóneo, sino mediante una serie de actos que garanticen que esa declaración final sea la que corresponde conforme al derecho que la sociedad ha dictado. Se sostiene que si no se cumplen estas garantías no habría proceso.

## B- Antecedentes

En la evolución del derecho procesal aprendemos que sus raíces se originan en su gran mayoría en el derecho romano, y en menor ocasión del derecho germano, romano-canónico y la Revolución Francesa. Dicha evolución nos enseña también

que el derecho procesal de nuestro país como el de los demás países latinoamericanos proviene del legado español dejado a nuestros países desde la época colonial. España estableció en sus establecimientos, tribunales y reglas procesales que siguieron rigiendo hasta mucho tiempo después de la independencia, sirviendo posteriormente de inspiración y modelo para la redacción de los nuevos códigos.

“En todo caso debemos saber de que estas leyes, sobre todo la procesal civil, se encontraban ya en su épocas atrasadas, y que ese atraso pasó a nuestros códigos, por lo cual no es de sorprenderse que nuestra legislación procesal evidencie un retraso en relación a los nuevos códigos y doctrinas”<sup>2</sup>.

Con la intención de entender mejor las raíces del derecho procesal y las instituciones jurídicas heredadas a nuestro derecho procesal moderno es que se hace necesario estudiar con mas detalle cada uno de los derechos antiguos que hicieron algún aporte significativo.

***El Proceso Romano.*** Aunque en Roma, no se iniciaron la mayoría de institutos modernos, fue ahí en donde más impulso tuvieron. Para efectos prácticos es necesario dividir el estudio en dos partes: *ordo iudiciarum privatorum* y la *extraordinaria cognitio*. La primera parte se caracterizo por se un sistema de

---

<sup>2</sup> Enrique Vescovi, Teoría General del Proceso, p. 25

procedimiento arbitral privado, rigiéndose por el principio dispositivo; en dicho proceso ante un arbitro o un jurado, las partes podían disponer de sus derechos. El arbitro o el jurado tenían libertad absoluta para apreciar la prueba ofrecida por las partes, siendo el testimonio el medio probatorio por excelencia, posteriormente se le fue dando importancia a los documentos, el juramento y los indicios. En la segunda parte, la *extraordinaria cognitio*, se caracteriza por el cambio de un sistema privado por un sistema oficial del Estado, en el cual hay un pronunciado carácter público del proceso en manifestación del poder del Estado, transformándose el proceso de dispositivo a inquisitivo, de público a privado, de oral a escrito, de publicitado a secreto; desapareciendo el arbitro o jurado y siendo reemplazados por un juez inquisidor con amplias facultades. Se sustituye el régimen de libre apreciación de la prueba por un sistema de prueba tasada o valoración legal de la prueba, en el cual se le asigna un valor específico a cada tipo de prueba presentada en juicio. Como escuela, se tomaron varios principios de derecho romano que hasta hoy en día se siguen poniendo en practica, tales como: es mejor dejar impune un delito que castigar un inocente, que un mismo delito no puede abrir paso a varias acciones, que ninguna pena debe ser pronunciada sin previa defensa, que el delito del padre no debe recaer sobre los hijos, y que no se quiere a ningún detenido que su culpa no sea evidente.

**El Proceso Germano.** El proceso germano es menos desarrollado que el romano, pero se caracteriza por ser oral, público, formalista y en extremo simple. El sistema no hace distinción entre proceso civil o penal, considerándose simplemente como una contienda entre dos partes originada por una injuria o un ilícito. El proceso se desarrollaba ante un tribunal frente una asamblea popular y cada una de las partes invocaba la justicia en su causa, bajo el amparo de la divinidad. Posteriormente se efectuaba un debate oral y público, se evacuaba las pruebas y se dictaba sentencia interlocutoria. La prueba común era el juramento de purificación del acusado en el cual varias personas declaraban, no en calidad de testigos, sino sobre la honra del acusado. La prueba por excelencia eran los juicios de Dios, que eran los medios por los cuales la divinidad expresaba su voluntad y resolvía; usándose para esos casos someter al demandado a alguna prueba con fuego, hierro candente, agua caliente o fría; siendo que si el demandado sobrevivía a dichas pruebas era por voluntad divina en prueba de su inocencia. El proceso penal viene a sustituir el régimen de justicia anterior, el cual era la justicia privada. A los reos sorprendidos *in fraganti*, se les procesaba de una forma extraordinaria, casi en forma de ejecución.

**El Proceso Común.** También conocido como derecho romano-canónico, empezó durante la Edad Media, en la época feudal. Inició como una lucha entre el poder de la iglesia y el poder real, cuando toman se implantan los tribunales eclesiásticos, utilizando el sistema inquisitivo y llevándolo a extremos como la santa inquisición. El poder de la influencia de la Iglesia sobre los procesos se ve

reflejada en la creación de un nuevo régimen jurídico, el cual reunía principios del derecho romano y valores importantes a la iglesia en aquella época. El proceso se iniciaba de oficio, sin acusación o denuncia. Se iniciaba en base a la presunción de culpa, y quedaba al acusado la carga de la prueba de su inocencia. Nace el instituto de la prisión preventiva, en la cual el juez enviaba al acusado a prisión en base a la presunción de culpabilidad. Aunque existía un estricto régimen de valoración de la prueba, el acusado al declarar en confesión, eximía de cualquier otra prueba. Aunque la confesión era la prueba por excelencia, esta podía ser obtenida por medio de la tortura, considerándose lícito. Como el proceso era muy lento, se implementó un proceso sumario solo para la menor cuantía. El juez tenía amplios poderes para investigar, en secreto. La defensa estaba prohibida en casi todo el curso del proceso, pudiendo el acusado solo comunicarse con el defensor solo hasta rendir declaración.

***El proceso Moderno.*** Con la evolución, de los nuevos Estados el proceso se va desarrollando con ciertas características especiales de cada país, pero siempre manteniendo tendencias comunes del derecho Común, siendo procesos oficiales, escritos, lentos y complejos. Por influencias de nuevas doctrinas más humanitarias (proclamadas con la Revolución Francesa), se fueron incorporando al proceso el principio de presunción de inocencia del acusado, la oralidad, la publicidad, el sistema de libre convicción para apreciar la prueba, la contradicción, y la igualdad entre el acusador y el acusado. “El procedimiento civil, inicialmente escrito y pesado, se introduce también a la oralidad, a partir del Code de Procédure francés

de 1806, caracterizado por un régimen mas simple, dominado por la oralidad y publicidad de los actos, por el principio dispositivo pese a la importancia del juez, como órgano del Estado, que surge mas relevante, especialmente en la admisión y producción de pruebas y en la libre apreciación que de ellas se realiza”<sup>3</sup>. Mas que los propios códigos, las Constituciones recogieron los principios liberales y de garantías de la Revolución Francesa.

### C- Derecho Comparado

El estudio del derecho comparado ha adquirido importancia, porque ayuda al mejoramiento y desarrollo de los regímenes jurídicos actuales. Para el estudio del derecho comparado es necesario hacer una clasificación de tres regímenes: el ***civil law***, el ***common law***, y el régimen de los ***países socialistas***.

***Civil Law***. Régimen aplicado en Europa e Iberoamérica, es en general oral y predomina el principio dispositivo, el principio de libre apreciación de la prueba, el principio de doble instancia, entre otros mas. En general se observa una menor burocracia que en nuestro sistema latinoamericano en la organización de la justicia y una menor duración del proceso, aun en países como Francia en donde se considera que funciona mal el sistema y las audiencias se demoran mucho, lo mismo que los recursos. La orientación que puede advertirse en la moderna

---

<sup>3</sup> Ibid, p. 35

doctrina del civil law, es dirigida a una mayor aplicación de la oralidad en el proceso, buscando una forma mas rápida y eficiente en la realización de los procesos. En la tendencia procesal se denota una especial preocupación por el acceso a la justicia por parte de los grupos sociales económicamente débiles, y la defensa de los intereses colectivos o intereses difusos. Por último hay que indicar la existencia de principios constitucionales del proceso, elevando a ese rango principios de garantía procesal.

**Common Law.** El proceso de Inglaterra y Estados Unidos. El proceso se caracteriza por la oralidad, la presencia de jurado, por la naturaleza jurisprudencial y consuetudinaria de la de las normas, no obstante la primacía de la ley, por la separación de la tribunales de derecho y de equidad y por la existencia de importantes medios de apremio para proteger los derechos y sancionar la desobediencia al juez. El proceso se desarrolla en la audiencia en forma oral, publica, concentrada y contradictoria. Allí se evacua la prueba de los testigos, peritos y partes para luego dictarse sentencia. El juez goza de amplios poderes para la dirección del juicio, esto sin perjuicio de que las partes puedan disponer de sus derechos. El régimen de apelaciones muy limitado, pues es común que el juicio termine con la sentencia de primera instancia. Aun admitida la segunda instancia, se permite la ejecución de la sentencia de primera instancia, sin perjuicio de su revisión posterior, esto debido a la gran demora de las audiencias de apelación por falta de tribunales.



**Países Socialistas.** El proceso se caracteriza por ser oral, público y se concentra en una audiencia, teniendo el juez amplias facultades. El juez es de elección popular (juez lego), pero este a su vez es aconsejado por asesores populares (asesores técnicos). El proceso inicia por pedido o impulso de la parte, por parte del ministerio público en defensa de interés público e incluso de privados, e inclusive se permite al tribunal actuar de oficio respecto de la petición ejecutiva. El juez tiene amplias facultades, las cuales se demuestran en la búsqueda de la prueba en la que el tribunal persigue verdad real, en virtud de lo anterior es que es permitido que el tribunal se exceda en lo pedido por las partes (ultra petita). Los tribunales de alzada, pueden sobrepasar los límites del recurso; e inclusive se admite la revisión de oficio de las sentencias por los tribunales superiores. Además de los recursos presentes en los sistemas occidentales, se añade el “sistema de alta inspección” que consiste en un contralor (contralor jurídico y político) que supervisa, inclusive de oficio.

## **2. EL PROCESO EJECUTIVO**

### A- Concepto

“El proceso ejecutivo, a diferencia de los de conocimiento, no tiene por objeto, la declaración de derechos dudosos o controvertidos, sino simplemente la realización de los que estén establecidos por resoluciones judiciales o por títulos que el legislador prevé, presuponiendo existente un crédito en virtud de la peculiar

modalidad que reviste el documento que lo comprueba. Su objeto fundamental consiste en facilitar una vía específica a los actores para lograr la rápida satisfacción de su crédito, en atención a las peculiares características que la ley le reconoce a ciertos papeles comerciales en virtud de los propias exigencias del tráfico mercantil.”<sup>4</sup>

Lo que eventualmente se llegaría a discutir, no sería referente a la validez o eficacia del derecho, sino mas bien la validez o eficacia del título, en base al cual se ha promovido el proceso. El juicio ejecutivo es por tanto un proceso por medio del cual se va a hacer efectivo un crédito establecido en un documento, en el cual no se va a discutir o declarar nada.

## B- Naturaleza Jurídica

El juicio ejecutivo, a diferencia del ordinario, no tiene por objeto la declaración de derechos dudosos o controvertidos que deban ser determinados o declarados por el juez; no es la controversia o discusión de un negocio o causa, sino que es simplemente un procedimiento establecido con el propósito de que pueda hacerse efectivo el cobro de un crédito que viene ya establecido en un documento que sirve de base a la ejecución, crédito que no hay necesidad de que sea reconocido

---

<sup>4</sup> Jorge D. Donato, Juicio Ejecutivo, p. 53-54

o declarado por el juez, por que se supone cierta la existencia del derecho a que se refiere el documento o título<sup>5</sup>.

Para tales propósitos, el proceso aparece caracterizado por un trámite sumario, de donde se desprende, la indiferencia de la causa de la obligación y la limitación de la defensa a la presentación de los recibos o documentos que acrediten la extinción de la obligación. Artículo 486 del Código Procesal Civil, “ En proceso sumario, después del emplazamiento, solo podrá oponerse incidentes que se refieran a la competencia, a la capacidad, o a la extinción de la obligación,...”

Su sumariedad, radica también en el hecho de que el conocimiento del juez en caso de oposición, se condiciona a una limitada cantidad de defensas previamente establecidas por la ley. El juicio ejecutivo no configura vía apta para el examen y solución total del conflicto originado por el incumplimiento de la obligación cuyo cobro se procura, y la sentencia que en él se pronuncia sólo produce, en principio, efecto de cosa juzgada formal. Lo dispuesto en esa sentencia podrá ser revisado en proceso ordinario o abreviado, pero el establecimiento de este no suspenderá la ejecución de la sentencia, según artículo 445 del Código Procesal Civil.

---

<sup>5</sup> Código Procesal Civil, artículo 440. “ ...el juez despachará la ejecución y ordenará el embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir la suma cobrada,...”

## C- Fase de Ejecución

Si la sentencia ordena llevar la ejecución adelante, se abre en el juicio ejecutivo una tercera y última etapa. Durante ésta, se procede a hacerse efectivo el cumplimiento del fallo, variando sus trámites según la índole de los bienes embargados (dinero, valores, bienes muebles, bienes inmuebles). El procedimiento tiene comienzo una vez firme o consentida la sentencia, constituyéndose una ejecución pura, no teniendo cabida en ella, a diferencia de lo que sucede en el proceso de ejecución de sentencias emitidas en procesos de cognición, un período destinado a la oposición de determinadas excepciones fundadas en hechos posteriores al fallo (artículos 693 y 694 del Código Procesal Civil, dando al deudor un plazo de diez días para que se oponga a la liquidación y ofrezca las pruebas en las que se apoya.)

No se trata, mediante este procedimiento, de ejecutar la sentencia de remate, sino, más bien, de continuar la ejecución despachada a través del mandamiento de intimación de pago y (eventual) embargo, porque si bien aquélla resulta suspendida para posibilitar la oposición del ejecutado, dicha sentencia no es más que la condición procesal cuyo cumplimiento pone fin a la suspensión.

El procedimiento se efectúa, por lo general, a través de la realización forzada de los bienes del deudor, es decir, mediante la transformación de éstos en dinero, por la subasta en remate, a fin de solventar el crédito insatisfecho.

La realización forzada es innecesaria, sin embargo, cuando la índole de los bienes embargados permite: el pago directo al ejecutante, circunstancia que se produce si el embargo se hubiese trabado sobre sumas de dinero.<sup>6</sup>;

Cuando se embarga una suma de dinero, depositada por el deudor en una institución bancaria, corresponde ordenar la transferencia de los fondos a la orden del juez como perteneciente al expediente.

Siempre que la sentencia se halle firme, el "acreedor practicará liquidación de intereses y costas en base al capital aprobado en sentencia", de la que se dará traslado al demandado, por cinco días 3. (Código Procesal Civil, artículo 693).

### **3. SITUACIÓN ACTUAL**

Actualmente el proceso ejecutivo ha sido mal utilizado por las partes y a conducido al Poder Judicial a convertirse en cobrador de unas pocas empresas privadas. Las actuaciones de saturar los tribunales de justicia con procesos cobratorios, ha devenido en perjuicio de los ciudadanos comunes que desean acceder a una justicia pronta y cumplida. Un claro ejemplo de ello son las empresas o bancos que prestan el servicio de tarjeta de crédito lo cuales atiborran los estrados con procesos cobratorios, los cuales lejos de ser sumarios se convierten en verdaderas tortugas procesales, quedando los expediente como recopilaciones de

---

<sup>6</sup> Código Procesal Civil, artículo 647: "... si lo embargado fuere dinero, se pagará al actor el principal..."

escritos y solicitudes que desatinan en el momento procesal oportuno para ser interpuestos, por ejemplo la solicitud de dictar sentencia antes de notificar a todos los demandados, la solicitud de conferir audiencia a una liquidación antes de que exista sentencia firme, la solicitud de notificar a demandado en un lugar donde consta que éste no puede ser localizado, la solicitud de practicar embargo sobre los bienes del demandado sin siquiera haberse molestado en depositar los honorarios de ejecutor. Las anteriores actuaciones y solicitudes evidencian solamente una gran falta de interés de dichas empresas por estado del expediente, haciendo perder tiempo y recursos valiosos a los empleados judiciales que pudiera ser bien aprovechado en tramitar casos difíciles que requieran mayor tiempo de estudio por su complejidad (ordinarios, sucesiones, etc.).

## Capítulo Tercero

### I. El Proceso Extrajudicial.

#### 1-Ejecución Extrajudicial.

##### *a- Concepto.*

Es un proceso no contencioso, exclusivamente extrajudicial, mediante el cual se va a hacer efectivo un crédito establecido en un documento, en el cual no se va a discutir o declarar nada.-

Dicho proceso se va a llevar a cabo mediante Centros Privados de Remate, que tendrán que desempeñarán funciones administrativas, pudiendo pedir el auxilio de los jueces designados al efecto, en casos de se necesitarse algún de acto de tipo jurisdiccional<sup>7</sup>.

El proceso de ejecución extrajudicial no sería violatorio del principio de la constitución política en el cual se establece que el monopolio de la tutela jurisdiccional será propiedad del Poder Judicial<sup>8</sup>, esto por cuanto dicho proceso

---

<sup>7</sup> Los abogados rematadores, pueden pedir el auxilio de los jueces, para solicitar medidas cautelares.

<sup>8</sup> Artículo 153 de la Constitución Política, establece que corresponde al Poder Judicial conocer las causas cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas.-

contempla la no contención como uno de sus elementos<sup>9</sup>. Dicho proceso ejecutará créditos establecidos en un documentos y en los cuales ha habido renuncia de tramites, como lo son la hipoteca y la prenda, en los cuales no existe la necesidad de un juicio de conocimiento, solo simplemente la ejecución de la garantía pactada en caso se incumplimiento.

Las escrituras o documentos de hipotecas, cédulas hipotecarias y prendas, en los cuales haya una renuncia de tramite de juicio ejecutivo<sup>10</sup>, se podrían equiparar como sentencias, en donde las partes ya han acordado, en caso de incumplimiento la autoimposición de una pena o sanción, siendo un tipo de ficción jurídica en donde la sentencia es el mismo documento.

Dando ejemplo de lo que puede ser un proceso no contencioso, extrajudicial, se encuentra el proceso sucesorio, en el cual pueden haber dos alternativas factibles. La primera, es que el juicio inicie fuera del ámbito judicial, a lo que se refiere el Código Notarial en su artículo 129 como sede notarial, y el artículo 945 y siguiente del Código Procesal Civil, en la cual se permite que los interesados acudan ante un notarios, a efecto de abrir la mortual del difunto, teniendo como condiciones sin excepción, que todos los compareciente sean mayores y que todos estén de acuerdo, abriendo la posibilidad de realizar todo el proceso sucesorio, sin la intervención de algún juez. La segunda alternativa, sería que una vez ya iniciado

---

<sup>9</sup> Se ejecutan hipotecas, cédulas y prendas, en los cuales haya renuncia de tramites.-

<sup>10</sup>Renuncia de Tramites: hipoteca artículo 422 CPC, prenda artículo 674 CPC.-



el juicio sucesorio ante el Juzgado correspondiente, este podría trasladarse a sede privada, previa petición de todos los interesados. Igualmente, se tendrían como condición que los mismos sean mayores de edad y que no haya controversia o desacuerdo entre los mismos.

El proceso de ejecución extrajudicial tiene las siguientes características:

1. **No contencioso**. Los centros de remate estarían ejecutando garantías hipotecarias o prendarias, en dichos procesos no existen pretensiones opuestas, contrarias entre sí, puesto que de antemano la voluntad de las partes fue consignada en el documento base. En casos excepcionales en los que haya una evidente asunto de fondo, que no pueda ser evidentemente resuelto en el centro de remate, las partes podrán acudir al proceso ordinario.
2. **Extrajudicialidad**. El proceso de ejecución, se llevaría a cabo fuera de la esfera judicial, ya que sus funciones son meramente administrativas. Esto brinda una cualidad de flexibilidad, en cuanto a la organización necesaria para llevar a cabo dichas funciones, al no ser este tan formalista en su reglamentación y en el nombramiento de los funcionarios auxiliares del mismo.
3. **Celeridad y Eficacia**. Un principio primordial en la ejecución extrajudicial, es la realización del remate aún cuando en el proceso haya vicisitudes. Un

ejemplo de ello, se evidencia en el recursos de apelación y su efecto diferido<sup>11</sup>.

El proceso de ejecución extrajudicial será simple, llano, procurando reducir al mínimo los recursos y actos dilatorios y siendo pocas las etapas a realizar para la finalización del proceso.-

4. **Máxima Simplificación**. Al ser el proceso de ejecución extrajudicial, celebrado en Centros de Remate Privados, la contratación de personal de apoyo<sup>12</sup> y la compra de equipos para la realización de la funciones del centro, se regiría por un régimen privado de contratación y administración.
5. **Animo de Lucro**. Siendo los Centros de Remate operados por sociedades anónimas debidamente inscritas, éstas podrán realizar sus operaciones y generar ganancias. Ejemplo de ello es cuando el centro de remate podrá condicionar la aceptación del procedimiento al depósito previo por el actor del monto total o parcial de los honorarios, o podrá reservar la aprobación del remate hasta tanto se deposite o pague el monto de los honorarios o gastos incurridos. Este aspecto económico aunque de apariencia déspota ante los intereses de las parte, conlleva un alivio al insuficiente y ya racionado presupuesto del Poder Judicial, al trasladar la carga económica del Estado a los interesados directos en el proceso.

---

<sup>11</sup> Efecto Diferido: Los recursos contra apelaciones, tercerías, incidentes y similares, se reservarán y resolverán hasta en sentencia. Si la parte no apelare la resolución final o no ratifica en el plazo de 5 días los recursos interpuestos, se tendrán por desistidos los mismos.

b- Fines.

La ejecución extrajudicial tiene las siguientes finalidades:

- **Reducir el volumen de trabajo.** Al asignar a los centros de Remate Privado, la ejecución de los proceso cobratorios se alivianaría la carga y volumen de trabajo que llevan los jueces con dichos procesos.
- **Alivio a la Administración de Justicia.** Al atribuirle a los Centros de Remate, los procesos cobratorios, se le eliminaría al Estado la función de cobrador que le han asignado, grupos o entes privado económicamente fuertes. Dejando el Estado de asignar recursos importantes a cobrar las numerosas deudas de unos pocos ya canalizarlos a donde realmente son necesarios, llevar justicia pronta y cumplida a la clase menos pudientes.
- **Descargo Económico.** Al estar los Centros de Remate, autorizado para cobrar honorarios en forma suficiente, para el buen desempeño de sus labores, le quitan una carga económica al Estado de financiar las actividades de rescate de prestamos a instituciones, entidades o grupos económicos, pudiendo canalizar dichos dineros, en tareas más beneficiosas para la administración de la justicia.
- **Simplificación:** Simplificar el trabajo se sacar los bienes a remate, gracias a la utilización de un marco normativo novedoso, el cual permite en los Centros de

---

<sup>12</sup> Al referirme a personal accesorio, se hace referencia al personal no esencial para el funcionamiento del centro, personal de apoyo para la labor de los abogados rematadores.

Remate la utilización de un régimen de contratación y administración privado, así como la creación de nuevas figuras legales que permiten evitar posibles vicisitudes de los procesos de remate.

#### c- Diferencias entre el proceso judicial y el extrajudicial.

La diferencia esencial entre el proceso judicial y el proceso extrajudicial sería básicamente que el primero es un proceso dirigido por un juez, destinado a la administración de justicia, mediante la solución de conflictos surgidos entre las partes, teniendo el juez que hacer uso de su facultad jurisdiccional y resolver la controversia planteada en el citado proceso. El proceso extrajudicial, por el contrario, no necesita con la dirección o presencia de un juez, puesto entre las partes del proceso no se presenta contienda o litigio alguno, pudiendo entonces ser llevado dicho proceso fuera del ámbito judicial, para que éste sea realizado por particulares pero siempre bajo algún tipo de control o supervisión.

#### d- Casos en la Legislación Nacional

Por extraña que parezca la idea de un proceso extrajudicial, en donde se conozcan procesos o situaciones que normalmente se ventilarían en los tribunales de justicia, no es ajeno a nosotros que en la actual normativa legal se encuentran contemplados casos conocidos en donde es permitido separarse del ámbito

judicial. Aunque conocidos son los procesos que a continuación se dirán, son menospreciados y tomados con importancia, por su escaso uso o por el temor de litigantes y jueces en aplicar una normativa fuera de la que utilizan cotidianamente.

Como un claro ejemplo de lo anteriormente dicho se puede considerar las siguientes normativa:

***El Proceso Sucesorio.*** En el Código Procesal Civil se encuentra regulado el proceso sucesorio extrajudicial el cual faculta a los herederos testamentarios del causante a realizar las etapas del proceso ante un notario, siempre cuando se reúnan todas las condiciones necesarias<sup>13</sup> para ello.

Una excepción al desuso, sería la autorización que el artículo 928 del Código Procesal Civil establece para que los herederos se separen de la prosecución del juicio, terminando el proceso en vía judicial y continuando los procedimientos en sede notarial, igualmente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en la citada norma<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Los requisitos que se establecen en los artículos 945 y 949 del Código Procesal Civil son: existencia de un testamento abierto, todos los herederos deben ser mayores y hábiles, no debe haber controversia o desacuerdo alguno. Si algún interesado formulara oposición alguna, el notario enviará inmediatamente el expediente al tribunal competente para que siga conociendo el asunto.

<sup>14</sup> Los requisitos establecidos en el artículo 928 del Código Procesal Civil, para solicitar la terminación del juicio son: estar firme la declaratoria de herederos, que todos sean mayores y hábiles, haber satisfecho el enteres del fisco, no haber controversia entre los interesados. Posteriormente el albacea deberá aportar un escrito detallando la partición de los bienes.

**Sede Notarial.** El Código Notarial en su artículo 129, faculta a los notarios públicos a tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con planos catastrados, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, en forma material o mediante la venta pública, distribución de precio, deslindes, amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero, quedando el trámite de dichos asuntos ante un notario a opción de los interesados, y como en el anterior caso, siempre que no figuren como interesados menores o incapaces, que no haya contención entre las partes. En caso de que durante la tramitación de alguno de los asuntos anteriores, se incumpla alguna de condiciones necesarias para tramitación del proceso, el notario deberá suspender inmediatamente los procedimientos y remitir el expediente al tribunal competente para conocer del caso, so pena de declarar nulas las actuaciones posteriores e incluso de sancionar al notario por el delito de usurpación de la autoridad.

Es interesante señalar “que para todos los efectos legales, las actuaciones de los notarios en los asuntos de su competencia tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Código Notarial, (Investigaciones Jurídicas S.A., 3º ed.- San José, CR., Enero 2000) Art. 133.

#### e- Derecho Comparado

Durante el período de investigación que fue necesario para el desarrollo de la presente tesis se busco alguna figura procesal que tuviera similitud con el tema aquí expuesto. Utilizando el Internet como medio principal para la obtención de legislación procesal civil de países tales como: España, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Perú, Puerto Rico y Venezuela.

No habiendo teniendo éxito en la búsqueda en el derecho comparado, se llegó la conclusión de que la acción de extraer a los procesos ejecutivos meramente cobratorios de la esfera judicial, responde no a una copia en nuestro derecho de alguna figura extranjera, sino mas bien como una respuesta a la tendencia internacional a privatizar servicios brindados por el Estado, con el fin de mejorarlos y llevar el desarrollo al país. Dejando dichos servicios en manos de particulares que tengan la capacidad y los recursos necesarios para su manejo eficiente.

## **2- Centros de Remate.**

a- Centros de remate.

### ***Organización.***

Los Centros de Remate serán centros extrajudiciales de subasta, que funcionarán a través de sociedades absolutamente independientes de cualquier institución bancaria, financiera, de bolsa o similar, y cuyas facultades estarán reglamentadas

por la Corte Suprema de Justicia, quien fijará los requisitos y condiciones a cumplir, así como las garantías que deberán rendir en caso de una eventual responsabilidad civil. Dichos centros tendrán competencia en todo el país y podrán crear agencias en diversas zonas

***Integrantes.***

Cada Centro será integrado por un abogado y notario principal quien dirigirá, y un equipo de asistentes conformado por no menos de tres abogados, quienes coadyuvarán en los procesos tramitados en el centro.

Los requisitos de los integrantes del centro de remate serán:

- Abogado Director: ser abogado y notario habilitado con más de diez años<sup>16</sup> de incorporado, y de ejercicio profesional, con amplia experiencia en procesos judiciales.
- Abogados Rematadores: contar con los mismos requisitos del abogado director.

Son aplicable al Centro y a los abogados rematadores de éstos, las causas de recusación, impedimento y excusa previstas para los jueces, siendo que la causa de incompatibilidad de uno ampliada al resto del grupo de trabajo, quedado todos imposibilitados para conocer del proceso.



### ***Potestades.***

Las potestades del centro de remate serán las que fije la Corte Suprema de Justicia las cuales serán:

El Centro de Remate, por medio de sus abogados rematadores tendrán facultades para:

- Dictar resoluciones interlocutorias.
- Resolver administrativamente oposiciones, incidentes y tercerías.
- Notificar a las parte y demás terceros si fuera necesario con auxilio de la autoridad administrativa o judicial.
- Ordenar la publicación de edictos.
- Solicitar medidas cautelares.
- Evacuar pruebas.
- Fijar plazos acordes con el cumplimiento del debido proceso.
- Solicitar el auxilio de los jueces para llevar a cabo sus funciones.

---

<sup>16</sup> El requisito de los diez años de incorporación tiene la finalidad de excluir del cargo de abogado director a profesionales con poca experiencia y poca madurez profesional. Siendo lo anterior solamente un parámetro objetivo referente al tiempo, el mismo no es garantía plena en cuanto a la calidad de profesional.-

### ***Honorarios.***

Los honorarios del Centro de Remate, será de acuerdo a un porcentaje fijado dependiendo del monto que sirvió como base del remate. El porcentaje de los honorarios se irán reduciendo conforme el monto de la base se incrementa.

<b><u>TABLA DE HONORARIOS</u></b>	
<b><u>BASE INICIAL DE</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>
Hasta 5.000.000	7%
Hasta 10.000.000	5%
Sobre el exceso de 10.000.000	3%

Los parámetros de fijación de honorarios sería de acatamiento obligatorio para los Centros de Remate, y no constituyen una referencia de cobro mínimo, como lo es la tabla de honorarios para abogados.

Si eventualmente el proceso concluyera de manera anticipada, ya sea por acuerdo entre las partes o por pago de la obligación, el centro de remate tendría el derecho de cobrar la TOTALIDAD<sup>17</sup> de los honorarios.

En caso de rechazo de plano del proceso, el centro tendrá derecho a una cuarta parte de los honorarios.

---

<sup>17</sup> El Centro de Remate, podrá cobrar la totalidad de los honorarios aún cuando el proceso concluyera anticipadamente, lo anterior por cuanto el centro es una empresa privada que brinda sus servicios al cliente, pudiendo el cliente prescindir de los servicios brindados, pero no así del pago de éstos, como sería en el caso del huésped de un hotel que abandona la habitación un día antes de lo planeado.-

El centro de Remate podrá **condicionar** la aceptación del procedimiento al depósito previo por el actor del monto total o parcial de sus honorarios, y podrá **reservar** la aprobación del mismo hasta tanto no se les deposite o pague el monto de los honorarios o de los gastos incurridos. Si hubieren depositado podrán retener de las sumas debidas al acreedor, su pago, y por medio tales extremos podrán ser cobrados por el acreedor como gastos a cargo del deudor o de los fiadores.

Tales prácticas de condicionar y reservar no son ajenas los procesos judiciales en los cuales, en los cuales las prevenciones de pago o depósito bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones, son de práctica común.

### ***Responsabilidad Civil.***

El rematador y el Centro de Remate serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados, cuando violen las reglas esenciales de procedimiento o produzcan indefensión.

El plazo de caducidad de presentación de la demanda es de **un año** contado a partir de la firmeza de la resolución aprobatoria del remate.

Presentada la demanda seguirá el curso de los procesos ordinarios de única audiencia. La conocerá el Tribunal de Garantías Procesales en el circuito donde funcionen.

La resolución además podrá fijar las sanciones disciplinarias, remoción, inhabilitación, el importe de la condena civil y costas. Si se impusiere la condena el

Centro deberá depositar en el plazo de 8 días el monto de la condena y hasta tanto no sea cumplida, se le suspenderá en el ejercicio de la función. La quiebra o concurso implicará la inhabilitación absoluta del Centro y su director.

### ***Superior Jerárquico .***

El superior jerárquico de centro de remate en casos de recursos en alzada será el Tribunal de Garantías Procesales. El Tribunal tendrá competencia para enmendar errores, modificar resoluciones precedentes, subsanar defectos, pero deberá conocer de todos los motivos del recurso, y sólo reservará la nulidad de lo actuado, para casos de indefensión y de clara violación al debido proceso.

La competencia del Tribunal se limita a los motivos alegados en el recurso. Lo resuelto no tendrá ulterior recurso.

El Tribunal podrá dictar circulares e instrucciones a los centros sobre la forma como se pueden resolver aspectos concretos y sus criterios reiterados serán vinculantes para los centros.

b- Procedimiento.

### ***Regla.***

El procedimiento será exclusivamente extrajudicial, sin perjuicio de poder solicitar el auxilio de los entes u órganos judiciales.

Es posible acudir a la ejecución extrajudicial de los bienes en los siguientes casos:

1. La ejecución de la hipoteca y de cédulas comunes, no importa que la hipoteca no este inscrita. (“...para efectos de ordenar un remate en un proceso hipotecario , basta con la anotación de la escritura en el Registro conforme al artículo 455 del Código Civil. No obstante esa anotación debe ser susceptible de ser inscrita ya que de ser incierta no se puede ordenar la subasta...”<sup>18</sup>)
2. La prenda inscrita, pudiendo ejecutar la prenda sobre el bien pignorado o sobre el dinero del seguro.
3. La prenda no inscrita, conservando su condición de título ejecutivo para ser conocida en un proceso monitorio, manteniendo el privilegio sobre el bien si fuere procedente.
4. Las certificaciones de los documentos y asientos del Registro de Prendas, constituyen título de ejecución con renuncia de tramites, siempre y cuando no estén canceladas o modificadas por otro asiento.
5. Cuando el documento de garantía se origine en otro contrato con obligación de pago del deudor y con garantía sobre sus bienes.
6. Cuando se sigan procedimientos de ejecución de sentencia una vez fijada en concreto la condena, haya embargo de bienes o se haya fijado la base del remate por el juez.

---

<sup>18</sup> Gerardo Parajeles Vindas, El Remate en la Jurisprudencia Costarricense. 1º Ed., I.J.S.A., 1999.-

7. En las hipotecas o prendas legales, siempre y cuando se agote previamente los tramites del proceso monitorio.
8. Cuando se trate de un título valor de garantía colateral, siempre que se acompañe el original del documento y la garantía.

Serán aplicables reglas de inadmisibilidad de los procesos de conocimiento<sup>19</sup>, así como la falta de alguno de las condiciones anteriormente mencionadas para acceder a la vía de ejecución extrajudicial.

Asimismo será requisito de admisibilidad indispensable presentar junto con la solicitud de remate, una certificación del Registro Público, en donde consten los gravámenes y anotaciones que pesan sobre el bien dado en garantía.

### ***Base del Remate.***

La base para el remate se podrá fijar, en caso de bienes muebles, por la base fijada por acuerdo de las partes.

En el caso de inmuebles, la base para remate podrá ser fijada de la siguiente manera:

- Por el valor declarado en la Municipalidad respectiva demostrado mediante certificación aportada por el actor. Dicho avalúo no deberá tener mas de 5 años, o en su defecto se deberá presentar un avalúo realizado por un ingeniero civil.

---

<sup>19</sup> Requisitos de Admisibilidad: Proceso Ejecutivo Simple, art. 440 y 433; Proceso Ordinario art. 290, 291, 292; todos del Código Procesal Civil.

- Por medio de valoración pericial por un experto de la lista de la Corte Suprema de Justicia.
- Cuando el bien tuviere otros gravámenes, la base será siempre la establecida para la garantía superior vencida.

### ***Publicación de Aviso.***

El aviso de remate se hará por edictos los cuales contendrán la siguiente información:

**Bienes Inmuebles:** el día, hora, fecha, el centro donde se realizará el remate; la hora aproximada de un eventual segundo o tercero remate en el mismo día, la citas de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, nombre y dirección exacta del lugar en donde esté situado, distrito, cantón, provincia, naturaleza, parte cultivada y clase de cultivos o edificaciones, clase de ellas y sus dimensiones, medidas, linderos, precios y los gravámenes y anotaciones que pesan sobre ella.

**Bienes Muebles:** el día, hora, fecha, el centro donde se realizará el remate; la hora aproximada de un eventual segundo o tercero remate en el mismo día, una descripción lacónica de su identificación, naturaleza, clase y estado.

La ausencia de alguno de estos requisitos no acarrearía la nulidad del remate.-

El remate se anunciará mediante edictos publicados por lo menos dos veces, en el diario oficial la Gaceta.

El remate podrá realizarse solo cuando hallan transcurrido 8 días hábiles desde la publicación del primer edicto, contando dentro de este plazo los días de la publicación y el remate, no pudiendo celebrarse el remate en caso de falta a los plazos.

El demandado podrá liberar los bienes sacados a remate, si depositare hasta antes del remate, la suma adeudada, más los intereses liquidados, junta con los gastos de la ejecución.

#### ***Citación de acreedores y tercero poseedor.***

El rematador deberá ordenar la citación de las siguientes personas:

- A los acreedores o anotantes de una finca, aun cuando no sea obligaciones exigibles.
- Al tercero poseedor, cuando lo hubiere, teniendo éste un plazo de 10 días para abandonar la finca o pagar la totalidad de la obligación<sup>20</sup>.
- Al tercer interesado, para que se apersona en el proceso.

En caso de que no se pueda localizar al demandado en el domicilio contractual sea el domicilio señalado en la escritura, se le notificará la resolución inicial por medio edictos publicados dos veces, con 5 días de diferencia entre uno y otro, se

---

<sup>20</sup> Al hablar de pagar la totalidad de la obligación, se refiere al pago de todo lo adeudado por el deudor, así como los honorarios del centro de remate, en cuyo caso, dicho tercero podrá solicitar la terminación del proceso y la cancelación de la hipoteca o prenda originaria del proceso.



notificara a la Procuraduría General de la República y se procedería a nombrarse un curador procesal, para que los represente a ellos y a sus intereses<sup>21</sup>.

### **Subasta.**

La subasta se verificará de la siguiente forma:

1. El remate se realizará por un rematador acompañado por un pregonero.
2. A la hora y fecha señalados el pregonero anunciará el remate, las posturas y las mejoras, concluyendo la subasta cuando se mejore la última postura.
3. Se admitirá postura cuando el postor cubra la base, debiendo depositar el 50% de ésta.
4. El o los ejecutantes no estarán obligados a hacer dicho depósito<sup>22</sup>.
5. Si fueren varios los bienes a rematar, se podrán formular posturas separadas por cada uno de ellos.
6. En el mismo acto del remate, aunque existieren incidentes o gestiones por resolver, se le prevendrá al rematante el depósito del resto del precio dentro del tercer día, asimismo se le prevendrá que deberá señalar lugar o medio donde atender notificaciones.
7. El acta de remate tendrá que ir firmada por el rematador, el rematante y sus abogados.

---

<sup>21</sup> En caso de ausencia de el deudor y del tercero poseedor, se llevarán a cabo los procedimientos, que indica el artículo 262 del Código Procesal Civil, para nombrar a un curador que vele por los intereses del ausente.

8. En caso de omisión de alguna firma en el acta de remate, ya sea por ausencia u omisión, se dejará constancia de ello en el acta bajo responsabilidad del rematador.

c- Vicisitudes del Remate.

***Remate Fracasado.***

Siendo la hora y fecha señalada para la realización del PRIMER REMATE, y si no hubiere postor o si el ejecutante no se adjudica por el precio de la base, el mismo día se celebrará un SEGUNDO REMATE, con 60 minutos de diferencia, con un 25% de rebaja de la base original. Si en ésta tampoco hubiere postores se celebrará un TERCER REMATE **60 minutos** después con una rebaja de la base original. Si en ella tampoco hubiere licitador el actor podrá pedir en el acto, o dentro del **mes** siguiente, la adjudicación por la base del tercer remate, o solicitar, en cualquier tiempo, nueva subasta.

De la nueva subasta SIN SUJECCIÓN A TIPO se publicará aviso en la forma prevista para la primera. En esta última el tercer postor, en el mismo acto, deberá depositar como garantía de participación el 50% de lo ofrecido. Si en esta subasta, incluido el actor, hubiere quien ofrezca el 50% de la base primitiva o más, se aprobará su postura. En ausencia de postores, el actor también podrá, en cualquier tiempo, adjudicarse los bienes por el último monto indicado.

---

<sup>22</sup> Se habla de ejecutantes, en el caso de una ejecución conjunta, en donde varios acreedores de un solo crédito, ejecutan conjuntamente el crédito que tienen éstos con el deudor o deudores. En tal caso cada uno de

Si la oferta en dicho remate no llegare al 50% de la base primitiva, se suspenderá la aprobación y el rematador prevendrá en el mismo acto al deudor dentro del plazo de diez días, a pagar la totalidad de lo adeudado, u ofrecer un tercer mejorante. De ofrecer el tercero mejorante, se señalará hora y fecha para un remate privado entre ellos y la adjudicación se hará a la mejor oferta de ambos. Este remate no se publicitará. Al ofrecerse el tercer oferente deberá depositar el 50% de lo ofrecido en subasta para admitir su participación.

***Insubsistencia del remate.*** Si el rematante no consignare el precio dentro del plazo señalado se tendrá el remate por insubsistente y se condenará al rematante a pagar los daños y perjuicios, un 10% de ese depósito se destinará al Centro sin deducción del monto final de honorarios, otro 20% como daños y perjuicios fijos para el ejecutante privilegiado y el resto en abono al crédito, en su orden a costas, intereses y principal si alcanzare.

El centro no podrá cobrar por honorarios adicionales respecto de remates fracasados o insubsistentes.

d- Derechos de los Acreedores.

Los derechos y deberes de los acreedores dentro del procesos de remate serán:

---

los acreedores está exento del depósito establecido para el remate.

- Si la cosa se vendiere en concurso o quiebra, o por ejecución en primer grado, el comprador la recibirá libre de gravámenes.
- Si la venta fuere por ejecución de un acreedor de grado inferior, el comprador recibirá la cosa con los gravámenes superiores de condición no cumplida o de plazo no vencido; pero si los créditos anteriores fueren ya exigibles, el comprador la recibirá libre de gravámenes, y el precio de ella se aplicará al pago de los acreedores, según el orden de sus respectivos créditos.
- Si no se apersonaren los acreedores citados y fueren de grado inferior al del ejecutante, no podrán después obligar a vender de nuevo el bien para pagarse sus créditos, ni les quedará más derecho del correspondiente en el precio del remate verificado; podrán embargar y rematar los trámites de ejecución pura, otros bienes del deudor o los garantes, sin más trámite.
- Todos los acreedores deberán gestionar el pago de sus créditos dentro del proceso ya establecido. Si plantearan una nueva ejecución, el Centro donde se conozca de ella ordenará suspenderla tan pronto llegue a su conocimiento la existencia de la demanda anterior, la antigüedad se fijará por la de la primera publicación de remate.
- Cuando los acreedores se apersonen podrán impulsar los procedimientos; sólo el acreedor de grado superior vencido está exento del depósito de ley, los restantes depositarán en la forma prevista para los demás postores, si el remate lo realiza un acreedor de grado inferior su oferta no podrá ser inferior al monto

para cubrir el total de las de grado superior vencido, el cual se fija para ese acto en el principal más un 30% prudencial.

- El rematador, en el mismo acto, le exigirá depositar y si no depositare su oferta se tendrá como insubsistente en el mismo acto y se seguirá el remate.

En el caso de venta en subasta de los bienes afectados el producto será liquidado en la forma y orden siguientes:

1. Pago de los gastos y honorarios del Centro por la venta. Serán considerados como gastos a cargo del deudor.
2. Ambas costas, gastos y cualquier honorarios de abogados originados con la ejecución.
3. Gastos de cuidado, depósito, administración y mantenimiento desde el día de la demanda hasta el de la liquidación. Estos gastos deben ser previstos en el contrato respectivo. Si el deudor fuere depositario no podrá cobrar honorarios ni gastos.
4. Pago de los impuestos nacionales, municipales y tasas adeudadas que pesen sobre el bien.
5. Pago de intereses y capital.
6. Si hubiere más acreedores con derecho real a quienes debía pagarse después del actor si se hubieren apersonado en el proceso ha hacer valer sus derechos,

serán pagados por su orden<sup>23</sup>. Si no se hubieren presentado los acreedores<sup>24</sup>, se depositará el resto en una institución autorizada por ley, con cobro de intereses legales menos gastos administrativos. Si hubiere disconformidad entre los acreedores resolverá el juez.

7. El saldo, después de verificados los pagos enumerados, será entregado al deudor, salvo si hubiere algún motivo de impedimento legal.

e- Aprobación del remate, protocolización y cancelación de gravámenes.

**Aprobación del Remate.** Verificado un remate en forma legal, el rematador lo aprobará en resolución dictada a continuación de la diligencia, salvo si se haya ordenado al rematante consignar la totalidad del precio. Cuando se le hubiere prevenido en este sentido el auto de aprobación se dictará una vez realizado el depósito<sup>25</sup>.

**Protocolización de Piezas del Remate.** En la misma resolución el rematador ordenará la cancelación de los gravámenes de los bienes y autorizará la protocolización correspondiente. El Notario Público comisionado para la protocolización comparecerá al Centro o utilizará para tal encargo cualquier sistema. En ningún momento el expediente saldrá del Centro para este efecto. Cuando se

---

<sup>23</sup> Serán pagados en su orden, después de ser pagado el ejecutante y solo si sobrare algo del precio del remate, según el artículo 668 del Código Procesal Civil.

<sup>24</sup> Según el artículo 651 del Código Procesal Civil, el juez citará a los acreedores o anotantes para que hagan valer sus derechos, sean o no exigibles las obligaciones de acuerdo con la prelación legal.

<sup>25</sup> En caso de que el precio no fuere consignado, el remate se declarará insubsistente, ver Capítulo Segundo: Proceso Extrajudicial, Sección Segunda: Centros de Remate, inciso C: Vicisitudes del Remate.-

hubieren depositado sumas correspondientes a acreedores con derecho real se consignará así en la escritura de protocolización, a fin de constar en el Registro y se consignará su parte en la forma dicha.

**Cancelación de Gravámenes.** El Centro, al aprobar un remate y ordenar su protocolización, cancelará tanto las inscripciones o anotaciones relativas a los créditos pagados, incluso las relativas a créditos de inferior categoría que el precio del remate no haya alcanzado a cubrir, y cualquier otra clase de anotaciones o inscripciones susceptibles de afectar o impedir la inscripción de la respectiva escritura, por constar en la certificación presentada, o porque su existencia se compruebe posteriormente.

La inscripción de la protocolización del remate se retrotrae, en sus efectos, a la fecha de presentación de la escritura de hipoteca de origen o del certificado de prenda.

El Centro, al aprobar un remate y ordenar su protocolización, cancelará tanto las inscripciones o anotaciones relativas a los créditos pagados, o créditos de grado inferior que el precio del remate no haya alcanzado a cubrir, y cualquier otra clase de anotaciones o inscripciones susceptibles de **afectar o impedir** la inscripción de la respectiva escritura de protocolización.

**Imposibilidad para Protocolizar.** No se inscribirá en el Registro Público documento alguno donde se consignent actos de segregación, división material o reunión de

inmuebles gravados. si no se ajustara a los términos de los artículos 409<sup>26</sup> y 411, inciso 2)<sup>27</sup>, del Código Civil.

f- Suspensión, incidentes y nulidades.

### **Incidentes**

En el proceso de ejecución hipotecaria o prendaria solo se admitirán:

- Incidente de pago (si se fundamenta en documentos o confesión).
- Incidente de prescripción.
- Incidente de nulidad.

Estos incidentes no suspenderán el remate a menos que sea solicitado por el ejecutante,

Quedará insubsistente el proceso, si se consignara la deuda en su totalidad, intereses, comisiones obligaciones accesorias, costas, gastos y honorarios del Centro. Si a consideración del Centro, no se depositara una suma suficiente para cubrir dichas sumas, éste efectuaría el remate, sujeto a que el interesado dentro del plazo de tres días depositara la suma faltante.

---

<sup>26</sup> Artículo 409, Código Civil. En caso de reunión o separación material de fincas hipotecadas, se deben adecuar las garantía, ampliándola o distribuyendo la responsabilidad.

<sup>27</sup> Artículo 411 inciso 2º, Código Civil. “No se podrá otorgar una reunión cuando las fincas estuvieren hipotecadas independientemente a favor de diferentes acreedores...”



### **Suspensión**

Cuando se halle presentado un incidente para suspenderlo u otro motivo pero con ese fin, el remate no se suspenderá, se llevará a cabo pero con la advertencia a los interesados de que la aprobación del remate quedará sujeto la admisión o rechazo del recurso planteado.

De igual forma, cuando se halla ordenado instruir proceso penal por la falsedad del documento usado como base del presente proceso, el proceso no se suspenderá, llevándose a cabo el remate, pero con la advertencia de que éste no se aprobará hasta tanto no se resuelva la causa penal.

Por último, el proceso no se suspenderá por quiebra, concurso, muerte o incapacidad del deudor, en dichos casos, el proceso seguirá su curso con los representantes que estipula la ley, quedando fijas la base para el remate , de acuerdo a los que establece la ley en cada caso en particular.-

### **Nulidad del Remate**

El momento procesal oportuno para interponer incidentes para anularlo será antes de verificado el remate, de ser presentado antes, éste no será atendido, quedando el remate firme.

Únicamente será anulable el remate, a solicitud de parte interesada, aun en perjuicio de terceros rematantes, cuando:

- Por error, o por cualquier otro motivo, se hubiere rematado una cosa por otra, o una cosa ajena.
- El remate se hizo en un lugar o en una hora distinta de la señalada.
- Se hubiere fijado y realizado con otra base o porcentaje de depósito para participar en él.
- No se publicaron los edictos o no se notificó al deudor en la forma y plazos señalados.
- No lo hubiere realizado el Centro o funcionario indicado en el edicto, o verificado por uno u otro no autorizado, o suspendidos.
- La obligación no estuviere vencida o no fuere exigible.
- Cuando la nulidad fuere evidente el Centro la declarará y enmendará la actividad defectuosa, aplicando las reglas generales.

#### g- Tercerías.

Si uno de los acreedores reales citados se opusiere, en el plazo de la citación, a las pretensiones del actor, alegando mejor prelación o la extinción total o parcial del derecho del último, la gestión la deberá resolver el Centro. En caso de rechazo deberá formularse la tercería respectiva.

En caso de tercería de dominio, se celebrará el remate, reservando su aprobación para cuando se resuelva definitivamente aquélla

La de preferencia con garantía de mejor grado o fundada causalmente en un documento público o en cualquier otro documento auténtico de fecha anterior a la del contrato, el rematador, previa audiencia de ley, tomará las previsiones necesarias para reconocer su derecho y modificar si fuere necesario la base del remate o el pago.

h- Saldo en descubierto y cobro en otra vía.

El proceso de ejecución extrajudicial, solo servirá para perseguir los bienes dados en garantía, siendo necesario para perseguir otros, una resolución judicial firme en donde conste y se determine el saldo en descubierto, otros bienes a perseguir y las costas del proceso. Para el trámite será necesario el título base (letra de cambio, pagaré, cheque, etc.) así como constancia del monto adjudicado (sentencia firme).

Esta nueva ejecución podrá establecerse contra los garantes y fiadores, siempre que estos hubieran sido citados desde el inicio, la responsabilidad de éstos se limitará al saldo en descubierto.

Si los acreedores de grado inferior no hubieren satisfecho su crédito con el remate, podrán cobrar por los trámites de ejecución pura su crédito y una vez embargados y fijado el avalúo de los bienes acudirán a los trámites previstos. Si la

garantía se ha desmejorado, o por pérdida de la cosa, o abandono del dueño, podrán perseguirse otros bienes por el mismo procedimientos.

i- Medidas cautelares y auxilio judicial.

El Centro de Remate, por sí solo **NO** puede ordenar medidas cautelares, para lo cual solicita el auxilio judicial.

Por solicitud de parte o del Centro, se podrán solicita al juez competente la aplicar mediadas cautelares previas<sup>28</sup> (si demuestra que pretende presentar la demanda) o dentro del proceso (una vez iniciado)<sup>29</sup>.

Se podrán solicitar las siguientes medias cautelares:

---

<sup>28</sup> La solicitud de medidas cautelares previas a la iniciación del proceso, podrá ser hacerse directamente ante los tribunales competentes al efecto, y serán concedidas siempre que se cumplan los requisitos o garantías necesarias para su otorgamiento. Igualmente deberá el gestionante establecer la demandada ante el centro de remate dentro del mes siguiente de su aprobación, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento la medida cautelar cesará sus efectos.-

<sup>29</sup> Las medidas cautelares dentro del proceso principal, serán solicitadas por el centro de remate al juez competente, y éstas serán tramitadas como diligencias preliminares o anticipadas, a las cuales les darán especial tramite por sus carácter urgente. Los jueces podrán disponer la tutela cautelar provisional, en todos los casos, a solicitud de parte, en forma inmediata. Solo podrán dictarse en relación a un juicio de probabilidad o verosimilitud de la pretensión, para evitar el abuso, garantizar la protección de un derecho, impedir el daño, la lesión, la frustración de la sentencia o la consolidación de situaciones fácticas o jurídicas irreversibles. Las medidas cautelares se adoptarán bajo la responsabilidad de quien las solicite.

- 1) Anotar la demanda al margen de la finca, derecho o bien a rematar, indicando la existencia del proceso, el centro donde se conoce, así como las sucesivas anotaciones.
- 2) Embargo y secuestro de los bienes dados en garantía cuando se trate de muebles. Se depositarán en el acreedor o en el tercero designado por el acreedor.
- 3) Embargo de inmuebles y posesión provisional de ellos cuando estuvieren abandonados, el deudor los haya deteriorado y exista peligro de desmejorarse. Si se depositaren en el deudor, el acreedor podrá pedir, sin necesidad de incidente, la entrega inmediata en depósito, a fin de impedir el uso y deterioro por parte de aquel.
- 4) Presentación de las cosas objeto de ejecución, a fin de inspeccionarlas y tenerlas a la vista de los posibles postores. Si por su naturaleza no pudieren ser trasladados, podrá ordenarse la inspección en el lugar donde se hallen y, si lo considerare conveniente, el remate se verificará en ese mismo lugar. La ocultación de los bienes o la rebeldía del deudor a ponerlos a la disposición del juez, cuando éste lo ordene, dará lugar a desobediencia a la autoridad, con intervención del Ministerio Público a solicitud del interesado.
- 5) Orden de captura y de entrega del bien mueble rematado cuando se haya rematado en virtud de ejecución prendaria, y el propietario o tenedor se negare a entregarlo o presentarlo. Se ordenará la orden de entrega, con auxilio de las autoridades administrativas o las autoridades de tránsito para la incautación del vehículo, en cualquier lugar donde se encuentre, para

presentarlo al tribunal, a efecto de disponer su depósito o entregarlo al ejecutante o comprador. El juez también podrá proceder a la incautación del vehículo por medio de un ejecutor nombrado al efecto.

- 6) Lanzamiento, allanamiento en la forma y lugares previstos en las medidas cautelares, así como la orden de decomiso y entrega, para poner a disposición o entregar de manera efectiva el bien a rematar o rematado.

j- Recursos.

**Primacía.** Los recursos se interpondrán ante el mismo Centro y ninguno de ellos impedirá la ejecución de la subasta.

Realizada la subasta y resueltos los recursos, el deudos deberá hacer valer, en proceso ordinario todos sus derechos a causa de la ejecución, sin afectar la firmeza del remate y la adjudicación. Ni el proceso ordinario ni las medidas cautelares de suspenderán el remate, su ejecución o entrega de los bienes. Si se pudiere la anotación de demanda en este nuevo proceso deberá hacer el depósito previo adicional, en forma prevista para los procesos sumarios.

En el presente proceso de ejecución extrajudicial, solo cabrán los recursos de revocatoria y apelación.

## Recurso de Revocatoria

**Procedencia.** Será procedente la revocatoria contra los autos. Deberá presentarse en tiempo y resolverse inmediatamente cuando la resolución impugnada fuere escrita, o en el mismo acto si fuere contra cualquier resolución en alguna audiencia oral. Si no se interpusiere en esa oportunidad precluirá ese derecho. Contra todos los autos dictados por órganos colegiados procederá el recurso de revocatoria, el de apelación solo en la forma autorizada. Sin necesidad de gestión de parte, los jueces podrán revocar sus propios autos. Esta facultad podrá ejercerse en la audiencia o dentro de 3 días en los demás casos.

**Efectos.** Cuando un auto deniegue una revocatoria no tendrá recurso alguno. Pero si la revocatoria contuviere una nueva resolución, se regirá, en relación con ésta, por las reglas generales de los recursos.

**Providencias.** Contra las providencias no cabrá recurso alguno; sin embargo, los jueces podrán dejarlas sin efecto o modificarlas dentro de los 3 días posteriores a su notificación, bien de oficio, o en virtud de observaciones escritas u orales de la parte interesada. Si juzgare improcedentes las observaciones no deberá dictar resolución alguna.

## Recurso de Apelación

**Procedencia.** Serán apelables las siguientes resoluciones:

- Se emitan pronunciamientos sobre el fondo, incidentes o tercerías.

- La resolución que rechace la demanda o impida su continuación.
- La resolución final aprobatoria del remate
- Cualquiera cuando exista algún motivo de nulidad absoluta.

**Trámite.** El trámite para conocer las apelaciones será el siguiente:

- Ninguna apelación será resuelta antes de la aprobación del remate.
- Se reservará el trámite del recurso hasta la eventual apelación del auto aprobatorio del remate. Producido se conferirá traslado de los recursos interpuestos.
- El recurrente deberá indicar en el plazo de 3 días si mantiene los recursos anteriores, y para todos los efectos procesales su silencio implicará renuncia.
- De mantenerse los recursos el Centro emplazará a las partes, por un plazo de 5 días, para ante el Tribunal de Garantías Procesales, dentro de ese plazo las partes expresarán agravios adicionales.
- El Tribunal tendrá competencia para enmendar errores, modificar resoluciones precedentes, subsanar defectos, pero deberá conocer de todos los motivos del recurso, y sólo reservará la nulidad de lo actuado, para casos de indefensión y de clara violación al debido proceso.
- La competencia del Tribunal se limita a los motivos alegados en el recurso. Lo resuelto no tendrá ulterior recurso.



- El Tribunal podrá dictar circulares e instrucciones a los centros sobre la forma como se pueden resolver aspectos concretos y sus criterios reiterados serán vinculantes para los centros.

**Efectos.** El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo, solo efecto diferido. Con efecto diferido se reservará el trámite del recurso de resoluciones, incidentes, tercerías y similares, hasta la eventual apelación de la resolución final o definitiva cuando ponga fin al proceso por sentencia. Si la parte no apelare esa última resolución o no ratifica en el plazo de 5 días los recursos interpuesto, se entiende desistidos los recursos interpuestos. Admitidos los recursos en un solo auto, el superior se pronunciará de todos los acumulados y deberá resolverlos en su totalidad en una sola resolución. El superior tendrá facultad para reponer en ese grado trámites, sanear nulidad, o corregir defectos ocurridos en el proceso, únicamente anulará la resolución concreta si contiene el vicio, saneando, reponiendo u ordenar practicar los actos necesarios para enderezar el procedimiento.

## Capítulo Cuarto

### Los Sujetos Procesales dentro de un Proceso Extrajudicial

Los sujetos del proceso serían todo el elenco de personajes (sean funcionarios o partes) que intervienen de forma determinante dentro del proceso, cuya presencia sea fundamental para su desarrollo y sus actuaciones imprescindibles para su conclusión.

Del capítulo anterior, en donde se expone la estructuración y funcionamiento de los Centros de Remate, se llega a entender que los sujetos involucrados en el proceso, llegan a tener cada uno su propio rol característico del cual de su correcto desempeño depende la buena conclusión del proceso.

De los sujetos integrantes del proceso de ejecución extrajudicial sean: las partes, el rematador, el abogado y el juez, se hará un breve análisis con el fin de entender mejor el papel que estos juegan y la importancia del mismo.

#### **El papel de las partes.**

Por partes del proceso, se entienden al acreedor y al deudor, por existir entre ellos una relación directa.

El **acreedor** es aquella persona que acciona o inicia el proceso con el fin de recuperar un crédito a favor suyo o deuda cuya cantidad sea líquida y exigible. Su papel debe ser activo, pues él depende el avance del proceso. El acreedor tiene la

posibilidad de plantear su pretensión ante el Centro de Remate, por medio de la interposición de la demanda. Una vez iniciado el proceso el accionante debe colaborar con el Centro en las diligencias necesarias para el efectivo avance del proceso, diligencias tales como: publicación de edictos, pago de honorarios tanto de peritos como de ejecutores, proporcionar certificaciones del Registro Público, proporcionar información, etc., así como otros eventuales requerimientos que el Centro llegare a indicar. El accionante del proceso cuenta también con ciertos privilegios que la ley le concede, tales como: estar exento del depósito de ley<sup>30</sup> en caso de hacer postura en el remate (dicho beneficio puede ser extendido a una persona en específico, indicada por el acreedor), en caso de que el remate haya fracasado, podrá solicitar que el bien le sea adjudicado, en caso de remate insubsistente tendrá derecho un 20% como indemnización fija por daños y perjuicios y el resto del depósito irá en abono al crédito, en su orden a costas, intereses y principal si alcanzare.

El **deudor** es aquella persona que está siendo ejecutada en el proceso, por estar ésta obligada a pagar un crédito o deuda cuya cantidad sea líquida o exigible. El deudor tiene un papel pasivo dentro del proceso, sin embargo tiene la posibilidad de defenderse de la pretensión del acreedor por medio de excepciones y o incidentes<sup>31</sup>.

En razón de que el deudor es la parte débil de dicha relación, la ley lo protege contra

---

<sup>30</sup> Sólo el acreedor de grado superior vencido está exento del depósito de ley, los restantes depositarán en la forma prevista para los demás postores, si el remate lo realiza un acreedor de grado inferior su oferta no podrá ser inferior al monto para cubrir el total de las de grado superior vencido, el cual se fija para ese acto en el principal más un 30% prudencial

<sup>31</sup> En el proceso de ejecución hipotecaria o prendaria solo se admitirán: incidente de pago, prescripción o nulidad.

abusos del acreedor o terceros. En caso de que los remates realizados para la venta de bien hayan fracasado, y se realizare un cuarto remate sin sujeción a base y lo ofrecido no alcanzare el 50% de la base primitiva, el rematador deberá dar aviso al deudos para que dentro del plazo concedido, presente un mejorante.

### **El papel del Rematador**

Primero que todo se debe recordar que el Centro de Remate esta integrado por un abogado director y al por lo menos tres abogados rematadores. Estos abogados rematadores serán funcionario del Centro de Remate y llevarán a su cargo la realización de todos los actos procesales necesarios para el desarrollo y el buen termino del proceso. A diferencia de los rematadores, el abogado director tiene mas bien la función de organizar y dirigir las actividades del Centro, siendo al fin y al cabo éste el responsable directo por lo que suceda en lugar. Los abogados rematadores tendrán las siguientes facultades: dictar resoluciones interlocutorias, resolver administrativamente oposiciones, incidentes y tercerías, notificar a las parte y demás terceros si fuera necesario con auxilio de la autoridad administrativa o judicial, ordenar la publicación de edictos, solicitar medidas cautelares, evacuar pruebas, fijar plazos acordes con el cumplimiento del debido proceso, solicitar el auxilio de los jueces para llevar a cabo sus funciones. El rematador y el Centro de Remate serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados, cuando violen las reglas esenciales de procedimiento o produzcan indefensión. Un aspecto a indicar es que los requisitos para ser rematador es que la persona debe ser abogado con más de 10 años de ejercicio profesional y con amplia experiencia

en los procesos judiciales, lo anterior previendo que un abogado con experiencia tiene un menor margen de error, en lo referente a procedimientos.

### **El papel del Abogado**

El abogado como el cualquier proceso judicial, tiene a su responsabilidad la dirección del juicio. Debe ser este quién asesore a su cliente del mejor curso de acción a tomar durante el proceso. Un buen abogado debe ser honesto, diligente, sabio. Honesto, para poder decirle a su cliente la situación real del caso, no creando falsas expectativas, ni prometiendo falsas victorias; diligente, para poder atender la dirección del proceso en forma continua y perseverante; y sabio para saber cuando es mejor una conciliación o arreglo de pago. En el proceso de ejecución extrajudicial son aplicables las reglas de admisibilidad de los actos de los procesos de conocimiento, queriendo esto decir que si el escrito de interposición de la demanda o alguno de los escritos presentados ante el Centro, no cuentan con la firma del abogado, los mismos no surtirán efecto procesal alguno<sup>32</sup>.

### **El papel del Juez**

Es necesario recordar que el Centro de Remate por si solo no puede ordenar medidas cautelares, para lo cual solicitará el auxilio judicial. El papel del Juez en el proceso de ejecución extrajudicial es meramente de auxilio para los abogados

---

<sup>32</sup> Según el artículo 114. del CPC “Todos los escritos para surtir efectos procesales, deberán llevar firma de abogado que autentique la del petente...”.

rematadores de los Centros de Remate. Sin embargo de lo anterior, hay que recordar que los jueces gozan de autonomía en sus decisiones, por tanto, la sola presentación de la solicitud de medidas cautelares no obligan al juez a concederlas. Estando el juez de acuerdo con los fundamentos en que se basa dicha solicitud, el juez aprobará dichas medidas o inclusive determinar las medidas precautorias que considere adecuadas<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Según el artículo 242 del CPC “Además de los procedimientos cautelares específicos, el juez podrá determinar las medidas precautorias que considere adecuadas...para evitar el daño, el juez podrá autorizar o prohibir la práctica de determinados actos, ordenar el depósito de bienes o imponer el otorgamiento de una caución.

## CONCLUSIÓN

Del anterior estudio de investigación se concluye que *la morosidad judicial* se convierte más en sentimiento de inconformidad de los usuarios del sistema, basada en una percepción subjetiva de la realidad, por que la verdad que viven los tribunales de justicia hoy día en Costa Rica; como se comprobó con los análisis y valoraciones objetivas realizadas a la luz de las estadísticas de circulante y de los análisis de la ley de presupuesto nacional no es tan grave. Desde el año 1998 al año 2000 se muestra una disminución del 50,02% en el circulante de expediente, asimismo desde el año 1993 al año 2000 se muestran fuertes inversiones y gastos que ha incurrido el Poder Judicial, para el mejoramiento de la administración de justicia, tales como contratación de recursos humanos, nuevos edificios e infraestructura.

No obstante de lo anterior, aunque los datos parecen buenos y brinde una buena perspectiva del pulso del Poder Judicial, este puede mejorar en considerable medida, por medio de la implementación de nuevas disposiciones legales que traigan un desarrollo jurídico positivo, que sanee las vicisitudes de nuestro actual Código Procesal Civil, el cual ha cumplido de buena manera su propósito, que era el de ordenar el proceso, pero que ya es necesario renovar por uno de mayor eficacia.

El otorgamiento de la potestad a particulares por medio sociedades anónimas denominadas Centros de Remate, de ejecutar bajo ciertos criterios y condiciones los procesos cobratorios tiene gran potencial, es una invitación a un cambio positivo en los procesos, debido a los beneficios que traería extraer de la esfera judicial los procesos de ejecución no contenciosos, los cuales son la inmensa mayoría en los estrados judiciales.

Las características que presenta la **“Desjudicialización de los Procesos Ejecutivos”** beneficiarían enormemente a la Corte Suprema de Justicia.

- Reduciendo los volúmenes de trabajo en los tribunales de justicia asignando el conocimientos de ciertos procesos a los Centros de Remate,
- Aliviando la administración de justicia quitando al Estado la tarea de realizar actividades de cobro,
- Descargando económicamente al Estado la obligación de financiar actividades de cobro de instituciones financieras privadas
- Simplificar al máximo el proceso utilizando un marco normativo novedoso, pudiendo solucionarían las problemáticas que enfrenta actualmente y mejorar significativamente el servicio de Justicia que brinda el Estado.

Sin embargo, como toda oportunidad en la que se le ha otorgado a particulares potestades propias del Estado, deben tenerse en cuenta medios de control, así como instrumentos y métodos de evaluación. Medios de control para evitar los abusos de poder así como irregularidades en los manejos de los centros. Métodos



e instrumentos de control, necesarios para medir el rendimiento y la calidad de los servicios que brindaran dichos centros de remate.

Aunque el texto del Código Procesal General es jurídicamente puntual en cuanto a los aspectos referentes al procedimiento a practicarse en los Centros de Remate, el mismo es omiso en cuanto a lo que control y evaluación de los mismos se refiere.

En razón de lo anterior, es que se considera oportuno **recomendar** complementar la normativa referente a los centros, ya sea adicionando una sección al texto ya existente o dejando previsto la promulgación de un reglamento, referente a control y evaluación, por medio de diversos instrumentos, tales como: informes de trabajo, informes contables, capacitaciones, exámenes y hasta auditorias periódicas.

-o0o-

## BIBLIOGRAFIA

1. Artavia Barrantes, Sergio. **DERECHO PROCESAL CIVIL**. Tomo1. Editorial Universidad de San José, Costa Rica.
2. Artavia Barrantes, Sergio. **CONSIDERACIONES PARA UNA REFORMA DEL PROCESO CIVIL**. Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1999.
3. D. Donato, Jorge. **JUICIO EJECUTIVO**. 3º edición actualizada. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1997.
4. Departamento de Planificación. **ANUARIO DE ESTADISTICAS JUDICIALES**. Poder Judicial, Departamentos de Planificación, Sección de Estadística. Años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000.
5. Departamento de Información y Relaciones Públicas. **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PODER JUDICIAL**. Poder Judicial, Departamento de Información y Relaciones Públicas, Area de Relaciones Públicas, San José, Costa Rica, 1998.
6. Parajeles Vindas, Gerardo. **CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**. Volumen I, II, 2º edición, San José, Costa Rica.

7. Parajeles Vindas, Gerardo. **EL REMATE EN LA JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE.** (1º edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A., noviembre 1999)
  
8. Vescovi, Enrique. **CODIGO PROCESAL CIVIL MODELO PARA IBEROAMERICA.** Idea, Montevideo, Uruguay 1996.
  
9. Vescovi, Enrique. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL.** Idea Montevideo, Uruguay, 1996.
  
10. Vescovi, Enrique. **TEORIA GENERAL DEL PROCESO.** Editorial TEMIS librería. Bogotá, Colombia, 1984.
  
11. Zeledón Zeledón, Ricardo. **POR UN CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.** Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. Agosto 1998.
  
12. Zeledón Zeledón, Ricardo. **SALVEMOS LA JUSTICIA: HUMANIZACIÓN Y ORALIDAD PARA EL SIGLO XXI.** 1º Edición. Ediciones Guayacan, Academia Costarricense de Derecho. San José, Costa Rica. 1998.

## LEYES

1. **CODIGO CIVIL.** 3º edición, Investigaciones Jurídicas S.A.. San José, Costa Rica. 1997.
2. **CODIGO DE COMERCIO.** Revisado y actualizado por Gustavo Rivera Sibaja. 1º edición Editec Editores. San José, Costa Rica. 1997.
3. **CODIGO NOTARIAL.** Preparado por Herman Mora Vargas, Jaime Weisleder Weisleder. 3º edición, Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica. Enero 2000.
4. **CODIGO PROCESAL CIVIL.** Revisado y actualizado por Gerardo Parajeles Vindas. 9º edición, Investigaciones Jurídicas S.A.. San José, Costa Rica, Junio 2000.
5. **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.** 2º edición. Investigaciones Jurídicas S.A.. San José, Costa Rica. 1992.
6. **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.** 1º edición. Publicaciones Jurídicas. San José, Costa Rica. 1998.

7. **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.** 3º edición, Investigaciones Jurídicas S.A.. San José, Costa Rica, 1997.

8. **LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO.** Título 120. Años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000.

### **ENTREVISTAS**

1. Licenciado **Gerardo Parajeles Vindas**, Juez Tribunal Primero Civil de San José, Poder Judicial.-

2. Licenciado **Fabián Barrantes Rodríguez**, Jefe Departamento Relaciones Públicas, Poder Judicial.-